

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 3 DE DICIEMBRE DE 1942

NUM. 337

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Ordenes de 25 de noviembre de 1942 por las que se dispone la aprobación de los contadores de energía eléctrica que se determinan.—Páginas 9820 a 9823.
- Otra de 25 de noviembre de 1942 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Ingeniero Geógrafo don Fernando Borrego González.—Página 9823.
- Otra de 28 de noviembre de 1942 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el tercer trimestre de 1942.—Páginas 9823 a 9825.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Ordenes de 1.º de diciembre de 1942 referentes a la concesión del título-licencia de Agencias de Viajes a favor de las Empresas «Viajes Marsans, S. A.» y «Viajes Internacional Expreso», de acuerdo con los preceptos del Decreto de 19 de febrero de 1942.—Páginas 9625 y 9626.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Señalamiento de haberes pasivos (varias Armas).—Orden de 10 de noviembre de 1942 por la que se clasifica en la situación de retirado y pensionado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 9826 a 9829.
- Indemnizaciones (personal civil marroquí).—Orden de 23 de noviembre de 1942 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 9829 a 9844.

MINISTERIO DE MARINA

- Medalla Militar.—Orden de 29 de noviembre de 1942 por la que se concede la Medalla Militar al Capitán de Corbeta don Manuel Seijo López.—Página 9844.
- Recompensa.—Orden de 29 de noviembre de 1942 por la que se concede la Cruz de Plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Carlos Mélida y don José Rodríguez del Alba.—Página 9844.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 28 de noviembre de 1942 por la que se traslada a los funcionarios de la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los Establecimiento que también se citan.—Páginas 9844 y 9845.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 20 de noviembre de 1942 por la que se dan normas para la colocación dentro de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, de los Mecanógrafos calculadores, Auxiliares de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola y Auxiliares a extinguir, cuya inclusión en la misma ha sido acordada por Orden de Subsecretaría de esta fecha.—Página 9845.
- Otra de 30 de noviembre de 1942 por la que se crea el Servicio de Plantas Medicinales.—Páginas 9845 y 9846.
- Otra de 22 de noviembre de 1942 por la que se verifica movimiento en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.—Página 9846.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Ordenes de 20 y 27 de octubre de 1942 por las que se declara revisado el expediente de depuración de los Profesores que se citan de las Escuelas Normales de las localidades que se expresan.—Página 9847.
- Otras de 27 de octubre y 7 y 11 de noviembre de 1942 por las que se declaran revisados los expedientes de depuración de los señores que se mencionan, Inspectores de Primera Enseñanza de las localidades que se indican.—Páginas 9847 y 9848.
- Orden de 21 de noviembre de 1942 por la que se clasifica como Fundación privada mixta de enseñanza y de culto la instituida por don Bartolomé Estévan Mata, en Teruel y en Albarracín, con los demás pronunciamientos de Ley.—Páginas 9848 y 9849.
- Otra de 21 de noviembre de 1942 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, con los demás pronunciamientos de Ley, la fundación denominada «Patronato de Nuestra Señora de los Dolores» establecida en Zurbano (Alava) por don Ramón de Zurbano y Alcibar.—Páginas 9848 a 9851.
- Otra de 21 de noviembre de 1942 por la que se clasifica como benéfica particular docente la Fundación instituida en Almoharín (Cáceres), por don Andrés Martín Perulero a principios del siglo XVII, con otros pronunciamientos acerca de su patronazgo, caudal y fines.—Páginas 9851 y 9852.
- Otra de 23 de octubre de 1942 por la que se clasifica como benéfica particular docente, con los demás pronunciamientos de la Ley, la «Fundación Dolores Ferrándiz», instituida en Tarragona por la Rvda. Madre doña María de los Dolores Morales Ferrándiz, en cumplimiento de encargo de su difunto hermano don Cristóbal.—Páginas 9852 y 9853.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 21 de noviembre de 1942 por la que se aclara el apartado a) de la base segunda de la Orden de 14 de julio próximo pasado en la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas.—Página 9853.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 24 y 25 de noviembre de 1942 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y los terrenos que se citan de esta capital.—Página 9854.

Otras de 25 y 24 de noviembre de 1942 por las que se califican definitivamente las casas baratas que se cita de esta capital, solicitadas por los señores que se mencionan.—Páginas 9854 y 9855.

Otra de 25 de noviembre de 1942 por la que se descalifica la casa barata número 63 de la Carretera de Aragón, sita en Canillas, del proyecto aprobado de 24 casas, a la Compañía Anónima «Casas Baratas» (Grupo Ventas), de esta capital, solicitada por don Luis Lechuga López.—Página 9855.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—(Inspección General de Farmacia. Sección de Inspectores Municipales).—Anulando la relación de Inspecciones Farmacéuticas Municipales, vacantes en Santa Cruz de Tenerife, publicada el 21 de noviembre último con error. Página 9855.

Patronato Nacional Antituberculoso.—Concediendo un nuevo plazo de diez días para presentación de instancias y documentaciones para tomar parte en el concurso-oposición para proveer la plaza de Director del Centro Colapsoterápico.—Páginas 9855 y 9856.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 9856.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado en esta una de las ocho series del sorteo celebrado en 2 del actual.—Página 9857.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, (Dirección Técnica de Recursos y Distribución).—Circular número 345 por la que se dictan normas sobre la realización de lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Ganadería) en relación con la fabricación de piensos compuestos.—Página 9856.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Anuncio referente a la devolución de fianza del que fué pagador de obras dependientes de dicho Ministerio en la provincia de Granada don José García Orejón.—Página 9857.

(Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la «Fundación Luis Palazuelo».—Pág. 9857.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4383 a 4390.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 25 de noviembre de 1942 por las que se dispone la aprobación de los contadores de energía eléctrica que se determinan.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Corbella Alegret, como representante de la Casa «Paul Firchow Nachfgr», de Berlín, solicitando la aprobación de los contadores de energía eléctrica tipos CG8 y DG8 «Paul Firchow Nachfgr», para instalaciones monofásicas a 2 y 3 hilos, respectivamente, para un voltaje máximo de 400 voltios, con frecuencias de 40-60 periodos e intensidades de 1,5, 3, 5, 7,5, 10, 15, 20 y 30 amperios;

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el laboratorio de la Delegación de Industria de esta capital con el contador de energía eléctrica tipo CG8 dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo an-

terior, la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de esta capital, informa que los contadores de energía eléctrica CG8 y DG8 reúnen las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que, pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los contadores de energía eléctrica tipos CG8 y DG8 «Paul Firchow Nachfgr», para instalaciones monofásicas a 2 y 3 hilos, respectivamente, para un voltaje máximo de 400 voltios, con frecuencias de 40-60 perio-

dos e intensidades de 1,5, 3, 5, 7,5, 10, 15 20 y 30 amperios, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, construcción y seguridad de funcionamiento, y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el nombre, letra o signos que distingan el sistema y modelo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado el contador, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique a don Ramón Corbella Alegret, representante en España de la Casa «Paul Firchow Nachfgr», de Berlín, domiciliado en esta capital, calle del Marqués de Cu-

bas, número 6, la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que de los contadores aprobados se envíe un modelo al Consejo de Industria y otro a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Normas para la verificación y comprobación de los contadores de energía eléctrica CG8 y DG8 «Paul Firchow Nachfrg», para instalaciones monofásicas a 2 y 3 hilos, respectivamente

Los laboratorios donde hayan de verificarse oficialmente estos tipos de contadores deberán reunir los requisitos y disponer de los elementos de medida indicados para los de corriente alterna, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en el Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

La verificación se hará en la forma detallada, sin necesidad de variar el factor de potencia, siempre que el contador haya de destinarse únicamente a medir la energía consumida en instalaciones cuyos receptores sean exclusivamente lámparas de incandescencia.

La verificación en los domicilios particulares se efectuará como dispone el citado Reglamento, pudiéndose reemplazar las resistencias por los mismos receptores de la instalación en que se haya montado el contador, siempre que sea posible la tara de los mismos.

Los órganos de regulación, de los que dependen las indicaciones del contador, y cuya fijación, una vez verificado, garantizan la marcha correcta del mismo, son los siguientes: la posición del imán permanente del freno de Foucault y las aletas de cobre que descansan sobre un eje colocado en el sistema de tensión, así como otra pieza en forma de aleta, cuyo cono está también sujeto sobre el hierro del núcleo de tensión.

Si el verificador lo juzga preferible y, desde luego, más aconsejable, se precintará el contador exteriormente en la envuelta del aparato. La Compañía su-

ministradora de energía eléctrica precintará, a su vez, la tapa cubre-terminales, que está especialmente preparada para dicho fin.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Corbella Alegret, como representante de la Casa «Paul Firchow Nachfrg», de Berlín, solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica tipo F. G. 7 «Paul Firchow Nachfrg», para instalaciones trifásicas de tres hilos (fases desequilibradas), para una tensión máxima hasta 450 voltios y 40-60 hertz, fabricándose para intensidades de 1,5, 3, 5, 7,5, 10, 20 y 30 amperios;

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el laboratorio de la Delegación de Industria de esta capital en el contador de energía eléctrica tipo F. G. 7 dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de esta capital, informa que el contador de energía eléctrica F. G. 7 para instalaciones trifásicas de tres hilos reúne las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que, pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del contador de energía eléctrica tipo F. G. 7 «Paul Firchow Nachfrg», para instalaciones trifásicas de tres hilos (fases desequilibradas), para una tensión máxima hasta 450 voltios y 40-60 hertz, fabricándose para intensidades de 1,5, 3, 5, 7,5, 10, 20 y 30 amperes, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, construcción y seguridad de funcionamiento, y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes al sistema y modelo aprobado llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el nombre, letra o signos que distingan el sistema y modelo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La clase de corriente para la

que deba ser empleado el contador, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique con don Ramón Corbella Alegret, representante en España de la Casa «Paul Firchow Nachfrg», de Berlín, domiciliado en esta capital, calle del Marqués de Cubas, número 5, la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que del contador aprobado se envíe un modelo al Consejo de Industria y otro a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Normas para la verificación y comprobación del contador de energía eléctrica tipo F. G. 7 «Paul Firchow Nachfrg», para instalaciones trifásicas de tres hilos (fases desequilibradas)

Los laboratorios donde haya de verificarse oficialmente este tipo de contador deberán reunir los requisitos y disponer de los elementos de medida indicados para los de corriente alterna, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en el Reglamento.

La verificación se hará en la forma detallada en el citado Reglamento y con factores de potencia inferiores a la unidad.

La verificación en los domicilios particulares se efectuará como dispone el Reglamento de Verificaciones, pudiéndose reemplazar la resistencia por los receptores de la instalación en que se haya montado el contador, siempre que sea posible el tarado de los mismos y la medición exacta de todas las características de la energía consumida.

Los órganos de regulación de los que dependen las indicaciones del contador, y cuya fijación, una vez verificado, garantizan la marcha correcta de dicho aparato, son los siguientes: las piezas metálicas colocadas sobre la armadura de los núcleos de intensidad, las aspas basculantes colocadas sobre los núcleos de tensión cerca de cada

disco y la posición de los imanes permanentes del freno de Foucault.

Si el verificador lo juzga preferible, y desde luego más aconsejable, se precintará el contador exteriormente, mediante los tornillos de la tapa, que están preparados especialmente para tal fin. La Compañía suministradora de energía precintará, a su vez, la tapa cubre-terminales, que también está preparada con este objeto.

Imos. Sres.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Corbella Alegret, como representante de la Casa «Paul Firchow Nachfr», de Berlín, solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica tipo M. G. 7 «Paul Firchow Nachfr», para instalaciones trifásicas de cuatro hilos (fases desequilibradas), para una tensión nominal máxima de 450 voltios entre fases, con frecuencias de 40-60 periodos, fabricándose para intensidades de 1,5, 3, 5, 7,5, 10, 15, 20 y 30 amperios;

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el Laboratorio de la Delegación de Industria de esta capital en el contador de energía eléctrica tipo M. G. 7 dieron resultados favorables;

Resultando que en virtud de lo anterior la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de esta capital, informa que el contador de energía eléctrica M. G. 7 para instalaciones trifásicas de cuatro hilos, reúne las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que, pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935.

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del contador de energía eléctrica tipo M. G. 7 «Paul Firchow Nachfr», para instalaciones trifásicas de cuatro hilos (fases desequilibradas), para una tensión máxima de 450 voltios entre fases, con frecuencias de 40-60 periodos, fabricándose para intensidades de 1,5, 3, 5, 7,5, 10, 15, 20 y 30 amperios, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, construcción y seguridad de funcionamiento, y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes al

sistema y modelo aprobados llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letra o signos que distinguen el sistema y modelo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado el contador, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique a don Ramón Corbella Alegret, representante en España de la Casa «Paul Firchow Nachfr», de Berlín, domiciliado en esta capital, Marqués de Cubas, número 5, la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que del contador aprobado se envíe un modelo al Consejo de Industria y otro a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Normas para la verificación y comprobación del contador de energía eléctrica tipo M. G. 7 «Paul Firchow Nachfr», para instalaciones trifásicas de cuatro hilos (fases desequilibradas)

Los laboratorios, donde haya de verificarse este tipo de contador deberán reunir los requisitos y disponer de los elementos de medida indicados para los de corriente alterna, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en el Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

La verificación se hará en la forma detallada en el citado Reglamento, sin necesidad de emplear ningún dispositivo complementario.

La verificación, cuando el contador esté montado en la instalación del abo-

nado, se efectuará igualmente como dispone el Reglamento, pudiéndose reemplazar las resistencias por los mismos receptores de la instalación en que esté montado el contador, siempre que sea posible la tara de los mismos y la determinación exacta de las características de la energía consumida.

Los órganos de regulación de los que dependen las indicaciones del contador, y cuya fijación una vez verificado garantizan la marcha correcta del mismo, son los siguientes: la posición de los dos imanes permanentes del freno de Foucault y las aletas de cobre que descansan sobre el eje colocado sobre la bobina de tensión de cada uno de los tres sistemas propulsores, así como la de otra pieza en forma de aleta sujeta en el entrehierro de cada uno de los tres núcleos de tensión.

Si el verificador lo juzga preferible, y desde luego más aconsejable, se precintará el contador exteriormente en la envuelta del aparato. La Compañía suministradora de energía eléctrica precintará a su vez la tapa cubre-terminales, que está especialmente preparada para dicho fin.

Imos. Sres.: Vista la instancia suscrita por don Mauricio Pepin Descouts, Director-Gerente de la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», solicitando la aprobación de los contadores eléctricos monofásicos de dos y tres hilos A. B. 5. P., construidos para todas las intensidades comprendidas entre uno y 150 amperios, todas las tensiones entre 50 y 500 voltios y las frecuencias comprendidas entre 16 y 90 periodos por segundo;

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el Laboratorio de la Delegación de Industria de esta capital con un modelo de estos contadores eléctricos monofásicos A. B. 5. P. dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de esta capital, informa que los contadores eléctricos monofásicos de dos y tres hilos A. B. 5 P. reúnen las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que, pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los Informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los contadores eléctricos monofásicos de dos y tres hilos A. B. 5. P., construídos para todas las intensidades comprendidas entre uno y 150 amperios, todas las tensiones entre 50 y 500 voltios y las frecuencias comprendidas entre 16 y 90 períodos por segundo, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, construcción y seguridad de funcionamiento, y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letra o signos que distinguan el sistema y modelo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado el contador, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique a don Mauricio Pepin Descouts, Director-Gerente de la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», domiciliado en esta capital, calle de Moreto, número 3, la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que de los contadores aprobados se envíe un modelo al Consejo de Industria y otro a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria,

Normas para la verificación y comprobación de los contadores eléctricos monofásicos de dos y tres hilos A. B. 5. P.

Los laboratorios donde haya de verificarse oficialmente este tipo de contador deberán reunir los requisitos y disponer de los aparatos de medida indicados para los de corriente monofásica en el artículo séptimo del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

La verificación en los laboratorios se hará en la forma detallada en el mismo Reglamento, con factores de potencia inferior a la unidad cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

La verificación en los domicilios particulares se efectuará como se dispone en el citado Reglamento, pudiéndose reemplazar las resistencias por los mismos receptores de la instalación en que vaya montado el contador, siempre que sea posible regular convenientemente la potencia a que quiera verificarse el contador.

Los órganos de regulación de los que dependen las indicaciones del contador, y cuya fijación una vez verificado garantizan la marcha correcta del aparato, son los siguientes: las espiras complementarias para la regulación a plena carga, la chapa metálica destinada a la regulación con pequeñas cargas y evitación de la mancha en vacío, y, por último, la posición del imán permanente del freno de Foucault.

Si el verificador lo juzga preferible, y desde luego más aconsejable, se efectuará el precintado únicamente en la tapa del contador, que va preparada para tal fin. La Compañía suministradora de energía eléctrica precintará a su vez la tapa cubre-terminales, que está especialmente preparada para tal operación.

ORDEN de 25 de noviembre de 1942 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Ingeniero Geógrafo don Fernando Borrego González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Fernando Borrego González en solicitud de que se le declare

en situación de excedente en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dicho funcionario, declarándole en la situación de excedencia voluntaria que previene el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 28 de noviembre de 1942 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, durante el tercer trimestre de 1942.

Excmos. Sres.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, ocurridas durante el tercer trimestre del año en curso, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de julio de 1930 y Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder los ascensos que en la relación adjunta figuran a los funcionarios que se citan, los cuales disfrutaran en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna, debiendo los Ministerios respectivos expedir a los interesados los nuevos títulos administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del mencionado Estatuto.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles y Ordenador Central de Pagos,

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondientes al tercer trimestre de 1942

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
A Portero primero					
Buenaventura Báyer Font	277	Gobernación	1- 7-42	Anulación ascenso Francisco Beltrán	2.º
Agustín Pila Malvide	61	Educación Nacional	2- 7-42	Jubilación de José Riquelme	1.º
Martín Rodríguez Sánchez	278	Educación Nacional	12- 7-42	Defunción de Segundo Fernández	2.º
Nicolás González Ramón	62	Trabajo	25- 7-42	Defunción de Ricardo Mateos	1.º
Ciriaco J. Palacios Sualdea	280	Hacienda	1- 8-42	Jubilación de José Menéndez	2.º
A Portero segundo					
Hildefonso Fuentes Guzmán	413	Educación Nacional	1- 7-42	Defunción de José Pérez	1.º
Manuel Grech Gómez	634	Justicia	1- 7-42	Defunción de Emilio J. Raboso	2.º
Francisco Martín Baguena	415	Educación Nacional	1- 7-42	Ascenso de Buenaventura Báyer	1.º
Pascual Martínez Belmar	636	Hacienda	2- 7-42	Ascenso de Agustín Pila	2.º
José Jimena Díaz	311	Trabajo	6- 7-42	Jubilación de Benito Villena	1.º
Juan L. Pareja Gandía	416	Educación Nacional	12- 7-42	Ascenso de Martín Rodríguez	2.º
Tomas García Prieto	417	Educación Nacional	12- 7-42	Jubilación de Esteban de la Fuente	1.º
Francisco Sellers Vallejo	638	Hacienda	20- 7-42	Defunción de Cruz Martínez	2.º
Ángel Sabroso Bachiller	420	Gobernación	25- 7-42	Ascenso de Nicolás González	1.º
Juan Masó González	640	Obras Públicas	30- 7-42	Defunción de Facundo Lucero	2.º
Gaspar Alvarez Maguregui	421	Educación Nacional	1- 8-42	Ascenso de Cesáreo J. Palacios	1.º
A Porteros primeros					
Luis Cobés Baldobi	63	Gobernación	2- 8-42	Defunción de Florencio Alvarea	1.º
Antonio Osés Gracia	282	Hacienda	11- 8-42	Defunción de Julio Varea	2.º
A Portero segundo					
Antonio Martínez Francia	423	Educación Nacional	2- 8-42	Cesantía de Rafael B. Patrón	2.º
Luis Colmenar Gómez	424	Educación Nacional	2- 8-42	Ascenso de Luis Cobés	1.º
Jesús Bermúdez Martínez	425	Educación Nacional	11- 8-42	Ascenso de Antonio Osés	2.º
Mariano Sopena Rodríguez	426	Tribunal Supremo	12- 8-42	Defunción de Gonzalo Gil	1.º
José Casas Angel	427	Educación Nacional	20- 8-42	Defunción de Andrés Conde	2.º
Onésimo Pérez Siller	428	Educación Nacional	22- 8-42	Excedencia de José Beltrán	1.º
Bernardo Brioso Pérez	429	Hacienda	22- 8-42	Jubilación de Francisco Ontalva	2.º
A Portero mayor de primera					
Juan Antonio Campos Rodríguez	241 1.º	Educación Nacional	13- 9-42	Jubilación de Leoncio Amaniel	Elección.
A Portero mayor de segunda					
Alfonso Cantolla Pedraja	20	Hacienda	17- 9-42	Jubilación de Valentín Rocio	1.º
Ramón Gómez Paja	25	Gobernación	30- 9-42	Jubilación de Manuel Ocaña	2.º
A Portero primero					
José María Merino Perdices	64	Hacienda	13- 9-42	Ascenso de Juan A. Campos	1.º
Juan Pérez Pérez	283	Educación Nacional	14- 9-42	Defunción de Laudelino Miranda	2.º
Emilio Vicent Sarriá	67	Educación Nacional	17- 9-42	Ascenso de Alfonso Cantova	1.º

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 1.º de diciembre de 1942 referentes a la concesión del título-licencia de Agencias de Viajes a favor de las Empresas «Viajes Marsans», S. A.» y «Viajes Internacional Expreso», de acuerdo con los preceptos del Decreto de 19 de febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Viajes Marsans, Sociedad Anónima», para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. — Que con el número uno de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de la Empresa denominada «Viajes Marsans, S. A.», con domicilio central en Barcelona y Sucursales en Madrid, Palma de Mallorca, Sevilla y Valencia, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza en el Banco de España o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado, y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la citada Empresa.

Tercero.—Que en todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Marsans, Sociedad Anónima», y como subtítulo el de Agencia de Viajes, poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número uno de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942 obtenido por Orden comunicada de (B. O.)».

Cuarto. — Que cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo, para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto.—Que el título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa

cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Viajes Internacional Expreso», para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Que con el número dos de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de la Empresa denominada «Viajes Internacional Expreso», con domicilio central en Barcelona y Sucursal en Palma de Mallorca, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza en el Banco de España o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada Empresa.

Tercero.—En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Internacional Expreso», y como subtítulo el de Agencia de Viajes, poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número dos de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de (B. O.)».

Cuarto.—Cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto.—El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa

4.º	Jubilación de Coxme Ascaso	1.º	Defunción de Anselmo Pardo	12- 9-42	Hacienda Nacional	72
1.º	Ascenso de Ramón Gómez	2.º	Ascenso de José María Merino	13- 9-42	Hacienda Nacional	430
2.º		1.º	Ascenso de Juan Pérez	14- 9-42	Educación Nacional	431
		2.º	Ascenso de Emilio Vicent	17- 9-42	Educación Nacional	432
		1.º	Defunción de Mariano Crespo	18- 9-42	Hacienda Nacional	433
		2.º	Defunción de Teresio Juaristi	19- 9-42	Educación Nacional	434
		1.º	Ascenso de Pedro Iglesias	20- 9-42	Agricultura	435
		2.º	Ascenso de Emilio Cremades	28- 9-42	Educación Nacional	436
		1.º	Ascenso de Bernabé Sebastián	30- 9-42	Hacienda	437
		2.º	Defunción de Jerónimo García	1-10-42	Hacienda	645

Madrid, 28 de noviembre de 1942.—El Subsecretario, Luis Carrero.

72 289

A Porteros segundos

Emilio Cremades Silvent	430
Bernabé Sebastián Bartolomé	431
Alfonso Amallo Tortosa	432
Francisco Jiménez Anchón	433
Mariano Gil España	434
Rafael Salomón Jimeno	435
Vicente Barón Royo	436
Reingresso de cesante	437
Francisco del Toro Santiana	645
Pedro Meseguer Montalbán	
José Fernández Chamorro	
Julían Bermejo Díaz	

cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de diciembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haber pasivo

(Varias Armas).

ORDEN de 10 de noviembre de 1942 por la que se clasifica en la situación de retirado y pensionado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Aito Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado y pensionado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Gerardo Mayoral Monforte y termina con el soldado de Infantería José Suárez Hernández.»

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente, tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.—

El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro	
					Día	Mes	Año	Punto de residencia		Delegación de Hacienda
D. Gerardo Mayoral Monforte	Coronel	Infantería	Retirado	1.462.50	1	novbr.	1942	Zaragoza	Zaragoza (a)	3-10-42 (D. O. 226).
D. Juan Pancorbo Ortuño	Idem	Idem	Idem	1.350.00	1	novbr.	1942	Jaen	Jaen (a)	13-10-42 (D. O. 230).
D. Marcelino Gavilán Almu- zara	Idem	Caballería	Idem	1.425.00	1	marzo	1942	Madrid	D. G. Dda.	9- 2-42 (D. O. 34).
D. Manuel Martín Bordallo	Sub. 2.ª Eq.	Idem	Idem	1.237.50	1	octubre	1942	Idem	Idem	30- 9-42 (D. O. 215).
D. Ricardo Fernandez Cue- vas y Salorio	Capitán	Artillería	Idem	716.66	1	julio	1942	La Coruña	La Coruña (b)	1- 6-42 (D. O. 123).
D. Agustín Navarrete Mon- tero	T. Coronel	Infantería	Idem	1.085.00	1	agosto	1942	Madrid	D. G. Deuda	3- 7-42 (D. O. 149).
D. Ambrosio Sasot Sasot	Idem	Ingenieros.	Idem	366.66	1	octubre	1942	Zaragoza	Zaragoza	23- 9-42 (D. O. 215).
D. José Gómez de Arce	Comandante	Caballería	Idem	416.66	1	agosto	1942	Castellón	Castellón	3- 7-42 (D. O. 149).
D. Joaquín Ortín Murcia	Idem	Artillería	Idem	433.32	1	agosto	1942	Valencia	Valencia	3- 7-42 (D. O. 149).
D. Juan García Solé	Idem	Idem	Idem	312.50	1	agosto	1942	Idem	Idem	3- 7-42 (D. O. 149).
D. Andrés Galán Pastor	Idem	Intendencia	Idem	877.50	1	mayo	1942	Pamplona	Navarra	6- 4-42 (D. O. 83).
D. Gabriel Fernández Cuevas	Idem	Idem	Idem	433.33	1	agosto	1942	Madrid	D. G. Deuda	3- 7-42 (D. O. 140).
D. Nicolás Bavlin Aamburo	Idem	Idem	Idem	250.00	1	octubre	1939	Idem	Idem	13- 8-41 (D. O. 180).
D. Luis Muñoz Bertet	Idem	G. Civil	Idem	433.33	1	agosto	1942	Valencia	Valencia	3- 7-42 (D. O. 149).
D. Miguel Orozco Mari	Archivero 3.º	O. M.	Idem	1.050.00	1	agosto	1942	Idem	Valencia	3- 7-42 (D. O. 149).
D. Jesús García Calder-Smith	Faim. mayor	S. M.	Idem	416.66	1	mayo	1942	Barcelona	Barcelona	6- 4-42 (D. O. 83).
D. Antonio Aviles Gracia	Capitán	Infantería	Idem	900.00	1	agosto	1942	Valencia	Valencia	3- 7-42 (D. O. 149).
D. Rafael Subiza García Nieto	Idem	Idem	Idem	562.50	1	julio	1941	Larache	Cádiz (c)	
D. Juan García-Gutiérrez	Idem	Idem	Idem	250.00	1	septbr.	1940	Albacete	Albacete	3- 7-42 (D. O. 149).
D. José Juan Riera	Idem	Artillería	Idem	275.00	1	agosto	1942	Valencia	Valencia	
D. Domingo Hombrados Ji- menez	Idem	Idem	Idem	262.50	1	agosto	1942	Idem	Idem	3- 7-42 (D. O. 149).
D. Francisco Pérez Pérez	Idem	Idem	Idem	262.50	1	agosto	1942	Barcelona	Barcelona	3- 7-42 (D. O. 149).

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia de Hacienda		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Francisco Muriel Mendoza.	Auxiliar 1.º	C. A. S. T. A.	Retirado	541,66	1	octubre 1942	Cádiz	Cádiz	30- 8-42 (D. O. M. 191).
D. Antonio Bastida Fernández	Idem	Idem	Idem	500,00	1	septiembre 1942	La Coruña	La Coruña	29- 8-42 (D. O. M. 190).
D. Francisco Guerra Gil	Idem	Idem	Idem	500,00	1	octubre 1942	Cádiz	Cádiz	2- 9-42 (D. O. M. 195).
D. Guillermo Leal Fuentes	Idem	Idem	Idem	458,33	1	octubre 1942	La Coruña	La Coruña	24- 9-42 (D. O. M. 212).
D. José Gómez Novo	Idem	Idem	Idem	500,00	1	septiembre 1942	Idem	Idem	29- 8-42 (D. O. M. 190).
D. Juan Batista Molinares	Auxiliar 2.º	Idem	Idem	583,33	1	octubre 1942	Cádiz	Cádiz	29- 8-42 (D. O. M. 190).
D. José González Cheda	Idem	Idem	Idem	541,66	1	octubre 1942	La Coruña	La Coruña	2- 9-42 (D. O. M. 194).
D. Antonio Pita Castro	Idem	Idem	Idem	541,66	1	octubre 1942	Idem	Idem	2- 9-42 (D. O. M. 195).
D. Ricardo Fernández Fernández	Idem	Idem	Idem	541,66	1	octubre 1942	Idem	Idem	2- 9-42 (D. O. M. 194).
D. Julio Vilches Sánchez	Idem	Idem	Idem	541,66	1	octubre 1942	Cádiz	Cádiz	9- 9-42 (D. O. 203).
D. Andrés López Garrote	Idem	Idem	Idem	541,66	1	octubre 1942	La Coruña	La Coruña	10- 9-42 (D. O. M. 204).
D. Robustiano Anciros Martínez	Idem	Idem	Idem	541,66	1	octubre 1942	Idem	Idem	22- 8-42 (D. O. M. 185).
D. Manuel Pavón Barrera	Idem	Idem	Idem	458,33	1	octubre 1942	Cádiz	Cádiz	5- 9-42 (D. O. M. 197).
D. José Bozo Pavón	Idem	Idem	Idem	500,00	1	octubre 1942	Idem	Idem	29- 8-42 (D. O. M. 190).
D. Antonio Panceira Ramalhar	Cel. Pto. 2.º	Idem	Idem	583,33	1	julio 1940	Vigo	Vigo (c)	10- 6-42 (D. O. M. 127).
D. Ernesto Soto Zapata	Op. 2.º Mtz.	Idem	Idem	125,00	1	julio 1942	Cartagena	Cartagena	
D. Francisco Bautista Leandro	Idem	Idem	Idem	146,66	1	marzo 1942	Idem	Idem	
Miguel Gómez Cárdenas	Cabo fogon.º	Idem	Idem	322,50	1	junio 1936	Cádiz	Cádiz (c)	
D. Antonio de la Poza Matas	Suboficial	Remonta	Idem	825,00	1	mayo 1942	Ubeda	Jaén (c)	
D. Emeterio Merino Valenciano	Suboficial	Paradista	Idem	825,00	1	septiembre 1941	Jerez Front.	J. Frontera (c)	23- 9-42 (D. O. 216).
D. Antonio González Ortega	Idem	Idem	Idem	787,50	1	octubre 1942	Málaga	Málaga	22- 4-91 (D. O. 90).
D. Valentín Palencia Muñoz	Sub. Música	Infantería	Idem	712,50	1	enero 1941	Valencia	Valencia	6-12-41 (D. O. 277).
D. José Demas Expósito	Músico 3.º	Idem	Idem	637,50	1	enero 1942	Tetúan	Cádiz (c)	
D. José Garrido Crevillén	Músico 1.º	Idem	Idem	562,50	1	marzo 1939	Gerona	Gerona (c)	
D. Hipólito de San Blas Expósito	Músico 2.º	Idem	Idem	562,50	1	marzo 1940	Segovia	Segovia (c)	
D. José Romero Castellano	Idem	Idem	Idem	294,75	1	diciembre 1939	Ceuta	Cádiz (e)	
D. Gaspar Sariot Torres	M.º Banda.	Idem	Idem	826,50	1	junio 1942	Zaragoza	Zaragoza (c)	
D. Gerardo Careaga Sampauil	Brigada	G. Civil	Idem	787,50	1	enero 1942	Madrid	D. G. Dda. (c)	
D. Julián Espadero Miralles	Idem	Idem	Idem	787,50	1	enero 1942	Alicante	Alicante (c)	
D. Juan Macías Gento	Idem	Idem	Idem	750,00	1	mayo 1942	Ceuta	Cádiz (c)	
D. Antonio Blanco Murillo	Idem	Idem	Idem	750,00	1	diciembre 1942	Madrid	D. G. Dda (c)	
D. Emilio Griño González	Idem	Idem	Idem	750,00	1	agosto 1941	Segovia	Segovia (c)	
D. Leandro Egido Barrena	Idem	Idem	Idem	750,00	1	abril 1942	Barcelona	Barcelona (c)	
D. Gerardo Hernández González	Idem	Idem	Idem	750,00	1	enero 1942	Idem	Idem	30- 9-42 (D. O. 222).
D. Tiburcio Lázaro García	Idem	Idem	Idem	712,50	1	octubre 1942	Madrid	D. G. Deuda	30- 7-41 (D. O. 168).
D. Emiliano Pérez Martínez	Idem	Idem	Idem	712,50	1	junio 1941	Moraña	Pontevedra	
D. Juan Martín Juan	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril 1941	Tarragona	Tarragona (c)	
D. Frutos Hermanz Minguela	Sargento	Idem	Idem	562,50	1	junio 1942	Barcelona	Barcelona	22- 5-42 (D. O. 115).
D. Carmelo Segura Paredes	Idem	Idem	Idem	525,00	1	octubre 1942	Gerona	Gerona	30- 9-42 (D. O. 222).
Joaquín Muñoz Zaragoza	Cabo	Idem	Idem	218,75	1	octubre 1942	Granada	Granada	30- 9-42 (D. O. 222).
Jerónimo Muñoz Plasencia	Idem	Idem	Idem	218,75	1	octubre 1942	Toledo	Toledo	30- 9-42 (D. O. 222).

Gerardo Barrios Vázquez.....	Idem	Idem	240.00	1 octubre 1942	S. Lorenz. E.	D. G. Deuda	30-9-42 (D. O. 222).
Luciano Villares Hernández.	Idem	Idem	240.00	1 enero 1942	La Coruña.	La Coruña	28-9-42 (D. O. 220).
Benedicto Munguía Santos.....	Idem	Idem	240.00	1 mayo 1942	Rioseco	Valladolid	27-5-42 (D. O. 118).
Angel Varela Mouriz.....	Idem	Idem	240.00	1 mayo 1942	Pantón	Lugo	28-9-42 (D. O. 220).
Eduardo Vila Gómez.....	Idem	Idem	240.00	1 octubre 1942	Vigo	Vigo	30-9-42 (D. O. 222).
Francisco Villaescusa Tortosa	Idem	Idem	240.00	1 octubre 1942	Játiba	Valencia	30-9-42 (D. O. 222).
Valentín Manzano Burgos.....	Idem	Idem	240.00	1 mayo 1941	Almescar	Cáceres (d)	
Secundino Sánchez Vega.....	Idem	Idem	240.00	1 julio 1941	M. Rioseco	Burgos (c, f)	
Jorge Amengual Crespi.....	Idem	Idem	217.32	1 febrero 1940	Palma	Balears (c)	
Damián Miralles Reig.....	Idem	Idem	213.32	1 abril 1940	Cartagena	Cartagena	
Angel Besteiro Villalobos.....	Idem	Idem	210.00	1 octubre 1942	Orense	Orense	
Emilio Marqués Cordero.....	Idem	Idem	210.00	1 novbre. 1940	Barcelona	Barcelona	30-9-42 (D. O. 223).
Eusebio Escalera Casas.....	Idem	Idem	210.00	1 septbre. 1942	Guadalajara	Guadalajara	26-10-40 (D. O. 243).
Antonio Vargas del Barco.....	Idem	Idem	195.00	1 octubre 1942	Cáceres	Cáceres	26-8-42 (D. O. 194).
Juan Ponzón Durán.....	Idem	Idem	195.00	1 julio 1942	Pto. Lápice	Ciudad Real	30-9-42 (D. O. 222).
Ventura Barbazán García.....	Idem	Idem	180.00	1 agosto 1942	Madrid	D. G. Deuda	7-7-42 (D. O. 152).
Manuel Alcázar Zumaquero.....	Idem	Idem	166.62	1 abril 1939	Córdoba	Córdoba (c)	25-8-42 (D. O. 194).
Cirilo Jiménez Vadillo.....	Idem	Idem	150.00	1 agosto 1942	Toledo	Toledo	
Manuel Jodar Gutierrez.....	Idem	Idem	41.06	1 febrero 1941	Palma	Balears	25-8-42 (D. O. 194).
Juan Molina Castillo.....	Idem	Idem	41.06	1 febrero 1941	Idem	Idem	
Gabriel Pizarro Gómez.....	Idem	Idem	38.02	1 febrero 1942	Madrid	D. G. Deuda	
Francisco Llorens Tomás.....	Idem	Idem	38.02	1 agosto 1941	Alicante	Alicante	
Manuel Laréu Fuster.....	Idem	Idem	20.00	1 julio 1942	Palma	Balears	
Baltasar Martínez Gaya.....	Idem	Idem	121.66	1 febrero 1938	Burgos	Burgos (e)	
José Suárez Hernández.....	Idem	Infantería	57.80	1 agosto 1935	Las Palmas	L.s Palmas	

OBSERVACIONES.—(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo a partir de la fecha de percepción de este nuevo señalamiento.

(d) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.

(e) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas.

(f) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por la pensión de una Cruz de Plata del Mérito Militar.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

SUBSECRETARIA

Indemnizaciones. (Personal civil Marroquí)

ORDEN de 13 de noviembre de 1942 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indigenas marroquies combatientes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 6.º de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las indemnizaciones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como herederos de indigenas marroquies combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 13 de noviembre de 1942.

ASENSIO

RELACION

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kablla	Fracción	Poblado
Abdeselam Ben Laarbi Ben Taieb	Padres	Beni Ahamed	Biman	Drauien
Rahama Bentz Hammú Ben Bakare				
Mohamed Ben Mohamed Ben Ahamed	Idem	Idem	Beni Mestra	Buiad
S'fia Bentz Ahamed Ben Mohamed				
Mohamed Ben Said Ben Mohamed	Idem	Arcila	Guersa Sidi	Embark
Rahama Bentz Buched Ben Ali				
Abdeselam Ben Mohamed Ben Gaiti	Idem	Tánger	Beni Barrt	Rais
Chama Bentz Mohamed Ben Layasi				
Merabet Ben Sel-lam Ben Busaud	Idem	Beni Ahamed	Talandaud	Talandaud
Arkia Bentz Layasi Ben Ali				
Moh Ben Amar Ben Behand	Idem	Beni Urriaglel	Beni Hadifa	Mechkar
Fatima Bentz Mehand Ben Hammú				
Sel-lam Ben Sel-lam Ben Serueli	Idem	Tetuán	Ain Abbas	—
Rahama Bentz Ali Ben Radi				
Mohamed Ben Soliman Ben El Garbi	Idem	Idem	Trankat	—
Sohora Bentz Mohamed Ben El Garbi				
Aarbi Ben Ali Ben Maarach	Idem	Idem	Málaga	—
Fatma Bentz Mohamed Ben Hosmari				
Embark Ben Mohamed Ben Brahin	Idem	Ulad Boalta	Z. F.	Nómada
Fatima Bentz Sidi Mohamed Ben Said				
Mohamed Ben Hamed Ben Kamerin	Idem	Tetuán	Sania Ramel	—
Habiba Ben Said Ben Bakali				
Mohamed Ben Ahamed Ben Rahamani	Idem	Chauen	—	—
Hosnia Ben Hamed Ben Rahamani				
Abdeselam Ben Embark Ben Mustafá	Idem	Jolot	Yumaa el Tolba	Guaret
Men-nana Bentz Ahamed Ben Chahi				
Abdeselam Ben Dris Ben Mohamed	Idem	Fahs	Bechaegra	Asamar Maa-
Taamo Ben Hamú Ben Hamed				
Abdelasis Ben Ali Ben Taher Aimerani	Idem	Beni Ziat	Kaaseras	den
Fatima Ben Abdelkrim Ben Ali Taher				
Abdelkader Ben Mohamed Ben Hadú Ali	Idem	Beni Sald	Ulad Andedal	Beni Garatiden
T'aidmas Bentz Mohamed Ben Hauli				
Mohamed Ben Mohamed Ben Yilali	Idem	Tánger	Marchan	Beni Garatiden
Fatma Bentz Abdeselam				
Ali Ben Ahmed Ben Chiauau	Idem	Anyera	Baharuien	Talaa Cherif
Aixa Bentz Lastan Ben Haidru				
Fakih Ben Ahamed Ben Mohamed Berkan	Idem	Beni Buyahi	U. Abdain	U. Aixa
Aixa Ben Kaddur Ben Roho				
Chaib Ben Hammú Ben Mohan Amar	Idem	Beni Uliche	Beni Yebar	Ikaderinen
Arhama Bentz Amar Ben Haddú Amar				

QUE SE CITA

Importe de la indemnización que debe percibir	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
2.500,00	Mohamed Ben Abdeselam Ben Laarbi	Regulares Tetuán núm. 1 ...	Soldado	23.237
2.500,00	Abdeselam Ben Mohamed Ben Ahamed	Idem	Idem	451
2.500,00	Abdelnebib Ben Mohamed Ben Chaib	Idem	Idem	678
2.500,00	Abdel-lah Ben Abdeselam Ben Laiachi	Idem	Idem	8.215
2.500,00	Ahmed Ben Sel-lam Ben Guesauí	Idem	Idem	12.057
2.500,00	Abdelah Ben Moh Ben Amar	Idem	Idem	8.549
2.500,00	Hassan Ben Sel-lam Ben Seruali	Idem	Idem	13.076
2.500,00	Mohamed Ben Mohamed Ben Soliman	Idem	Idem	7.030
2.500,00	Mohamed Ben Laarbi Ben Matraxi	Idem	Idem	5.710
2.500,00	Aomar Ben Embark Ben Mohamed	Idem	Idem	2.485
2.500,00	Ahmed Ben Mohamed Ben Habru	Idem	Idem	451
2.500,00	Hadi Ben Mohamed Ben Rahamani	Idem	Idem	7.875
2.500,00	Abdeselam Ben Abdeselam B. Embark	Idem	Idem	11.209
2.600,00	Hosain Ben Abdeselam Ben Dris	Idem	Idem	1.757
2.500,00	Alí Ben Abdelasis Ben el Gomari	Idem	Idem	10.042
2.500,00	Mohamed Ben Abdelkader Ben Haddú	Idem	Idem	17.223
2.500,00	Mohamed Ben Hach Mohamed B. Tánger	Idem	Idem	648
2.500,00	Mehdi Ben Alí Ben Chiuan	Idem	Idem	19.196
2.500,00	Mohan Ben Ahmed Ben Berkan	Idem	Idem	650
2.500,00	Mohamed Ben Chaib Ben Hammú	Idem	Idem	11.167

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kablla	Fracción	Poblado
Ahamed Ben Ahamed Ben Kayyas Rahama Bentz Mohamed Ben Alalu	Padres	Beni Hozmar	Beni Maadan	Tahar
Abdelkader Ben Haddú Ben Dris Luarna Bentz Ali Ben Mehand	Idem	Beni Urriaguel	B. Abdel-lah	Taliuen
Dahaman Ben Mohamedi Ben Dahaman Fadila Bentz Kaddur Ben Mohand	Idem	Idem	B. Buaiach	Beni Buhelef.
Mohamed Ben Laarbi Ben Sarguini Aixa Bentz Mohamed Ben Sarkaul	Idem	Tetuán	Sania Ramel	—
Haxmi Ben Abdelkrin Ben Labudi Rahama Bentz Hach Mohamed Laisani	Idem	Idem	Layun	Sidi Hamed N
Mohamed Ben Mohamed Ben Yacob Men-nana Bentz Mohamed Ben Leyid	Idem	Beni Ahamed	Estiuan	Beni Misar
Aixa Bentz Layasi Ben Azzuba	Madre	Tánger	Fash	—
Fatima Bentz Abdeselam Ben Uyin	Idem	Tensaman	Fokani	Buyacob
Fadila Ben Mohamed Ben Sarhoni	Idem	Tetuán	Málaga	—
Fatima Bentz Amar Ben Absar	Idem	Idem	Idem	—
Fetuch Bentz Mohamed Ben Mohan	Idem	Beni Uriaguel	Beni Hadifa	Hib-ban
Rahama Bentz Ahmed Ben Derkadi	Idem	Tánger	Mesal-la	Haman
Fadma Bentz Mohamed Ben Ali	Idem	Beni Uriaguel	Macsulim	Tarrin
Men-nana Bentz Ahmed Ben el Meski	Idem	Guezana (Z. F.)	B. Chaib	El Meska
Tamo Bentz Hammú Ben Ali	Idem	Chauen	Sueka	Casa Resasa
Fadma Bentz Mohamed Ben Tenibar	Idem	Beni Sat	Kasaras	Tenibak
Aixa Ben Mohamed Ben Estitu	Idem	Beni Gorfet	Tahara	Sahara
Fatima Bentz Ali Ben Taher	Idem	Beni Ziat	Beni Gafar	Ibatonen
Chacha Bentz Abderrahin Abderramun	Idem	Haus	—	Busmin
Erhimo Bentz Amar Uriaguli	Idem	Tánger	Mesala	Iguerdan
Fettuma Bentz Hammú Ben Mohamed	Idem	Bokoia	Tagudit	Tagsa
Halima Bentz Abdeselam Ben Taher	Idem	Beni Buchiblet	Foki	Yandark
Luadma Bentz Mohamed Ben Uazsaid	Idem	Beni Uriaguel	Beni Abdelah	Tazaguin
Matma Bentz Si El Hadj Hach Mohamedi	Idem	Bokoia	Ismoren	Idsulien
Aicha Bentz Ahmed Ben Amar Ahmed	Idem	Fash	Buamar	Ain Asej
Fadila Bentz Mohamed Ben Ali	Idem	Tagsut	Kalaa	Kalaa
Tama Bentz Ahmed Ben Alux	Idem	Beni Ahmed	Beni Laua	Beni Frak
Tahara Bentz Hach Ben Fed-dal	Idem	Beni Uriaguel	Beni Hadifa	Bibban
Fatma Bentz Ali Ben Mohamed	Idem	Guezaua	Beni Medrasen	Taudien
Arkia Bentz Abdeselam Ben el Fahsi	Idem	Beni Ahmed	Extiuan	Beni Mesar
Fatima Bentz Mohamed Ben Uriaguel	Idem	Tetuán	Sidi Talha	—
Rahama Bentz Mohamed Ben El Mer	Idem	Idem	Trankats	Asimaan
Aixa Bentz Hamido Ben Berriat	Idem	Beni Ahmed	Talandaut	Kelala Fokia.
Abdeselam Ben Abdeselam Ben Mohamed S'fia Bentz Ahmed Ben Nadi	Padres	Guezaua	Beni Medrasen	Beni Nairun.
Abdeselam Ben Ahamed Ben Ahamed Aixa Bentz Abdeselam Ben Ahmed	Idem	Yebel Hebib	Hait el Foki	Harrub
Ahmed Ben Mohamed Ben Asimmar Sadia Bentz Haman Ben Chacor	Idem	Beni Hosmar	Yebel	Mokdasen
Abdelkrin Ben Aixa Ben Ahmed Rahama Bentz Mohamed Ben Mohamed	Idem	Beni Itef	Tafit	Hach Bukana.
Mohamed Ben Maalem Ben Moh Uriagli Fatima Bentz Mohamed Ben Bakali	Idem	Tetuán	Málaga	—
Buker Ben Ahmed Ben Buhari Haduch Bentz Mohamed Ben Tahar	Idem	Idem	Ain Abbas	—

DATOS DE LOS CAUSANTES

Indemnización que debe percibir

Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Mohamed Ben Ahmed Ben Ahmed	Regulares Tetuán, núm. 1...	Soldado	637
2.500,00	Mohamed Ben Abdelkader Ben Haddú	Idem	Idem	8.164
2.500,00	Moh Ben Dahaman Ben Mohamedi	Idem	Idem	615
2.500,00	Laarbi Ben Mohamed Ben Sarguini	Idem	Idem	20.103
2.500,00	Mohamed Ben Haxmi Ben Labudi	Idem	Idem	7.923
2.500,00	Mohamed Ben Mohamed Ben Misari	Idem	Idem	11.622
2.500,00	Mohamed Ben Mohamed Ben Azuba	Idem	Idem	700
2.500,00	Mohamed Ben Hach Mohan Ben Amar	Idem	Idem	20.123
4.500,00	Hamido Ben Abdelach Mesgueli	Idem	Sargento	1.531
2.500,00	Aámar Ben Mohamed B. Sel-lam Uriagli	Idem	Soldado	11.075
2.500,00	Ahmed Ben Moh Ben Aámar	Idem	Idem	3.134
2.500,00	Boaza Ben Taieb Ben Gareb	Idem	Idem	338
2.500,00	Abdeselam Ben Mohamed Ben Kaddur	Idem	Idem	16.145
2.500,00	Ahmed Ben Mohamed Ben El Meski	Idem	Idem	373
2.500,00	Buchta Ben Sel-lam Garbauí	Idem	Idem	2.096
2.500,00	Abdelkader Ben Mohamed Amarani	Idem	Idem	3.243
2.500,00	Mohamed Ben Sel-lam Ben Hach	Idem	Idem	15.625
2.500,00	Mohamed Ben Ali Ben El Hechi	Idem	Idem	18.578
2.500,00	Si Mohamed Ben Mohamed Daidor	Idem	Idem	24.269
2.500,00	Mohamed Ben Abdeselam Ben Tanyauí	Idem	Idem	23.053
2.500,00	Ali Ben Abdelkrim Amar	Idem	Idem	282
2.500,00	Mohamed Ben Laarbi Ben Ali	Idem	Idem	650
2.500,00	Mohamed Ben Sedik Ben Mehand	Idem	Idem	12.128
2.500,00	Mohamed Ben Si Mohamed Ben Ali	Idem	Idem	859
2.500,00	Hossain Ben Sel-lam Ben Riffi	Idem	Idem	14.338
2.500,00	Mohamed Ben Abdeselam Ben Ahmed	Idem	Idem	7.306
2.500,00	Abdeselam Ben Ahmed B. Uld Moh Ali	Idem	Idem	14.358
2.500,00	Mesaud Ben Moh Ben Butahar	Idem	Idem	4.101
2.500,00	Mohamed Ben Ahmed El Mumen	Idem	Idem	569
2.500,00	Abdeselam Ben Si Aámar Rugani	Idem	Idem	10.028
2.500,00	Soliman Ben El Mekki Uriaguel	Idem	Idem	770
2.500,00	Ali Ben Mohamed Ben Barnusi	Idem	Idem	24.985
2.500,00	S'tito Ben Mehdi Ben Seruali	Idem	Idem	31.912
2.500,00	Abdeselam Ben Abdeselam Ben Mohamed	Idem	Idem	7.084
2.500,00	Mohamed Ben Abdeselam Ben Ahmed	Idem	Idem	8.124
2.500,00	Mohamed Ben Ahmed Ben Mokedasni	Idem	Idem	17.305
2.500,00	Mohamed Ben Abdelkrim Ben Aixa	Idem	Idem	711
2.500,00	Mohamed Ben Mohamed El Uriagli	Idem	Idem	669
2.500,00	Mohamed Ben Buker Ben Marraxi	Idem	Idem	7.934

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kábla	Fracclón	Poblado
Abdeselam Ben Septi	Padre	Set-ta	Binet	Binet
Mohamed Ben Taher Ben Brahin	Idem	Beni Mesara	Ulad Guemun	Kaiton
Ali Ben Mohamed Ben Haik	Idem	Beni Hosmar	Yebej	Beni Salah
Fetoh Ben Said Ben Mohamed	Idem	Tánger	Mesala	Dar Ikaia
Amar Ben Hach Mohamed Ben Mohan	Idem	Beni Uriaguel	Imeraten	Ait Amar U Chaib
Ahmed Ben Ahmed Ben Marabet	Idem	Tánger	Draded	Monte
Amar Ben Ali Ben Amar	Idem	Beni Uriaguel	Imeraten	Iktumen Bak
Mehan Ben Taher Ben Taher	Idem	Idem	Beni Abdelah	Busalah
Mohamed Ben Ali Ben Haiun Ayuan	Idem	Beni Sey-yel	Beni Semelula	Tirines
Mehan Ben Heriga Ben Mohamed	Idem	Beni Buyahi	Ulad Abd-dai	Ulad Aixa
Aixa Ben Kaddur Ben Barraho	Idem	Idem	Beni Ukil	Ulad Yusef
Mizzian Ben Laarbi Ben Mehand	Idem	Beni Uriaguel	Ait Yusef U. Ali	Suani
Abdelah Ben Amar Ben Mohamed	Idem	Idem	Idem	Insoeren
Mohamed Ben Mohamed Ben Hamza	Idem	Uadras	Bumatach	Et-Teyala
Mohamed Ben Arraix	Idem	Beni Uriaguel	Ait Yusef U. Ali	Axdir
Erjimo Bentz Mohamed Ben Riffien	Madre	Tánger	Hama B. Ider	Sadio
Yamina Bentz Moh Ben Mohamed	Idem	Anyera	Barkokien	Jemis
Mammach Bentz Moh Bwn Mehand	Idem	Beni Uriaguel	B Abdelah	Ibujalafen
Men-nuch Bentz Mohamed Ben Uriaguel	Idem	Tetuán	Sidi Ahmed Naib	—
Amina Bentz Hach Mohamed B. Semuri	Vda. s. hijos	Tánger	Mesala	Gutemberg
Fatima Btz Lahsen Ben Stitu	Idem	Tetuán	Layun	Sania
Rahama Bentz Ahmed Ben Chacrom	Idem	Idem	Xakia	Fokia
Fadma Bentz Fadal Ben Haik	Idem	Beni Hosmar	Beni Salah	—
S'fia Bentz Ahmed Ben Chacor	Idem	Tetuán	Layun	—
Men-nana Bentz Laarbi Ben Laraichi	Idem	Idem	Yumaa Kebir	Sidi Saidi
Men-nana Ben Ali Ben Hasani	Idem	Idem	Trankats	Sidi Ahhmed
Amina Bentz El Alami Idri	Idem	Idem	Telaa	—
Fatima Bentz Ahmed Hassan	Idem	Idem	Layun	Casa Basidi
Fatma Bentz Ali Ben Riffi	Idem	Idem	Málaga	Fez
Sahia Bentz Mohamed Ben Bidauí	Idem	Idem	Ain Jambbas	Al-lal Rahama
Hadiya Bentz Ahmed Ben Fetton	Idem	Idem	Layun	—
Auxa Bentz Ahmed Ben Embarek	Idem	Tánger	Dradeb	Monte
Fatima Bentz Layasi Ben Idri	Idem	Tetuán	Layun	—
Auxa Bentz Said Ben Bufrahi	Idem	Idem	Trankats	—
Fatma Bentz Ahmed Ben Mesaud	Idem	Beni Ahmed	Beni Alahen	Tigsa
Fatima Bentz El Hach Ben Mohamed	Idem	Tetuán	Sidi Talha	—
Raham Bentz Ali Ben Yebari	Idem	Idem	Trankats	Aşiman
Fatma Bentz Mohamed Ben el Gasi	Idem	Idem	Sueka	Calafafa
Mehand Ben Mohan Ben Amar	Padres	Metalza	Uld. Buguer	Ulad Marien
Magama Bentz Harrao Ben Mohan	Idem	Idem	Ulad Salem	Marerat
Akasar Ben Al-lal Ben Musa	Idem	Idem	Ulad Chaib	M. Maarat
Yamina Bentz Al-lal Ben Jania	Idem	Beni Buifrufr	Ulad Brahin	Isarmen
Abdeselam Ben Amar Ben Kaddur	Idem	Metalza	Ulad Brahin	Isarmen
Laaha Bentz Mohamed Ben Hammú	Idem	Beni Buifrufr	Ulad Brahin	Isarmen
Al-lal Ben Amar Ben Karrun	Idem	Metalza	Ulad Brahin	Isarmen
Fadma Bent Mohamed Ben Al-lal	Idem	Metalza	Ulad Brahin	Isarmen
Aixa Ben Buselhan Ben Mohan	Idem	Beni Tuzin	Igarbien	Midas
Aicha Bentz Haddú Ben Chej	Idem	Beni Tuzin	Igarbien	Midas
Mohamed Ben Mehand Ben Kaddur	Idem	Metalza	Ulad Hammú	Abadda
Fadila Bentz Mihadal Ben Mohand	Idem	Metalza	Ulad Hammú	Abadda
Moh Ben Al-lal Laarbi	Idem	Beni Tuzin	Ait Teset	Tisera
Fatma Bentz Buharagia Mehand	Idem	Beni Tuzin	Ait Teset	Tisera
Amar Ben Bich Ben Attar	Idem	Metalza	Ulad B. Ali	Ulad Hidra
Arkia Bentz Mohand Mehan	Idem	Metalza	Ulad B. Ali	Ulad Hidra

DATOS DE LOS CAUSANTES

Indemnización que debe percibir

Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Ahmed Ben Ali Ben Abdeselam	Regulares Tetuán, núm. 1...	Soldado	19.610
2.500,00	Cherif Ben Mohamed Ben Mesari	Idem	Idem	2.298
2.500,00	Ahmed Ben Ali Ben Haik	Idem	Idem	816
2.500,00	Mohamed Ben Amar Ben Sel-lam	Idem	Idem	4.351
2.500,00	Abdelnebib Ben Si Amar Ben Hach Mohan	Idem	Idem	111
2.500,00	Abderrahaman Ben Mohamed Ben Marabet	Idem	Idem	5.778
2.500,00	Abdeselam Ben Amar Ben Ali	Idem	Idem	1.039
2.500,00	Buhar Ben Mehar Ben Taher	Idem	Idem	10.173
2.500,00	Abdelkrim Ben Mohamed Ben Tirini	Idem	Idem	800
2.500,00	Ahmed Ben Mohan Ben Heriga	Idem	Idem	12.092
2.500,00	Kaddur Ben Aixa Ben Kaddur	Idem	Idem	497
2.500,00	Laasid Ben Mizzian Ben Laarbi	Idem	Idem	17.141
2.500,00	Haddú Ben Abdelah Ben Amar	Idem	Idem	8.574
2.500,00	Ahmed Ben Mohamed Ben Uadrasi	Idem	Idem	10.313
2.500,00	Moh Ben Mohamed Ben Arráiz	Idem	Idem	676
2.500,00	Laarbi Ben Mohamed Ben Fetoh	Idem	Idem	825
2.500,00	Aámar Ben Dris Ben Mizzian	Idem	Idem	18.590
2.500,00	Boaza Ben Moh Ben Kaddur	Idem	Idem	3.042
3.000,00	Abdelkrim Ben Mohamed Uriaguel	Idem	Cabo	34
2.500,00	Mohamed Ben Tahamai Ben Serifi	Idem	Soldado	716
3.000,00	Butaher Ben Ahmed Bokoia	Idem	Cabo	5.015
2.500,00	Sel-lam Ben Embark Ben Sailasi	Idem	Soldado	1.815
2.500,00	Abdeselam Ben Ahmed Seruali	Idem	Idem	3.537
2.500,00	Lahsen Ben Abdelah Yamai	Idem	Idem	114
2.500,00	Mohamed Ben Hammú Ben Ladmaren	Idem	Idem	641
2.500,00	Ahmed Ben Mohamed Ben Buselman	Idem	Idem	9.753
3.000,00	Ahmed Ben Kassen Ben Mesari	Idem	Cabo	10.066
2.500,00	Embarek Ben Mohamed Sarguini	Idem	Soldado	379
4.500,00	Abdeselam Ben Mohamed Uriagli	Idem	Sargento	7.518
3.000,00	Sa'íd Ben Mohamed Susi	Idem	Cabo	2.131
2.500,00	Buchaib Ben Abdel-lah Dukali	Idem	Soldado	339
2.500,00	Ali Ben Mohamed Ketami	Idem	Idem	298
2.500,00	Ahmed Ben Andelrim Ben Ahumas	Idem	Idem	9.613
2.500,00	Abdeselam Ben Mohamed Ben Hach	Idem	Idem	24.211
2.500,00	Abdeselam Ben Mohamed Ben Abdelkrim	Idem	Idem	1.637
2.500,00	Abdeselam Ben Mohamed Ben Gabauí	Idem	Idem	7.041
2.500,00	Mohamed Ben Ali Laraich	Idem	Idem	586
2.500,00	Dris Ben Seddik Ben Saharauí	Idem	Idem	8.246
2.500,00	Dris Ben Mohan Ben Mehan	Regulares Melilla núm. 2...	Idem	18.088
2.500,00	Al-lal Ben Akasar Ben Al-lal	Idem	Idem	18.886
3.000,00	Mohamed Ben Abdeselam Ben Amar	Idem	Cabo	19.302
2.500,00	Buyemaa Ben Al-lal Ben Amar	Idem	Soldado	25.213
2.500,00	Mohamed Ben Aixa Ben Buserda	Idem	Idem	22.251
2.500,00	Mohamed Ben Mohan Ben Mohand	Idem	Idem	19.384
2.500,00	Mohan Ben Mohan Ben Al-lal	Idem	Idem	23.998
2.500,00	Amar Ben Amar Ben Bich	Idem	Idem	28.000

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kablla	Fracción	Poblado
Kassen Ben Mohamed Ben Mehdi	Padre viudo.	Quebdana	Beni Kiaten	Ulad Tahar ..
Mimut Bentz Aomar Ben Buyuch	Madre viuda	Beni Said	Ameyao	Tafermut
Arkia Bentz Hach Ben Mohamed	Idem	Beni Tuzin	Beni Acki	Ikachoen
Yamina Bentz Mohamed Ben Ahmed	Idem	Ulad Settut	Beni Bachir	Ulad Dandi ..
Fatima Bentz Taher Sinusi	Vda. s. hijos	Meni Said	U. Abdedain	Larinafa
Yamina Bentz Abdelkader Ben Amar	Idem	Masucha	Beni Enzar	Ulad Butieb ..
Fatima Bentz Haddú Ben Taher	Idem	Tensaman	Fokauí	Uchaner
Mehamed Ben Buchta Ben Bachir	Padres	Quebdana	Creranif	Ulad Taleb AM.
Fatma Bentz Si Mohand Abderrahaman	Idem	Beni Gorfet	Buhanen	Lahora
Ahmed Ben Si Taieb Ben Mohtar	Idem	Tensaman	Focana	Yauten
Abdelah Ben Amar Ben Chaib	Idem	Anyera	Garbauien	Ain Agais
Fatma Bentz Sel-lam Bohou	Idem	Beni Itef	Jat Aicha	Ait Aicha
Mohamed Ben Ahmed Ben Hichu	Idem	Anyera	Garbauien	Morab de Bau.
Sadia Bentz Ahmed Ben Hichu	Idem	Idem	Idem	Aifa
Abdwl-lah Ben Amar Ben Abdeselam	Idem	Idem	Idem	Aifa
Tamimut Bentz Mohamed Ben Haddú	Idem	Idem	Idem	Aifa
Ali Ben Ali Duach	Idem	Idem	Idem	Aifa
Rahama Bentz Laarbi Ben Mohamed	Idem	Idem	Idem	Aifa
Ahmed Ben Mohamed Ben Said	Idem	Idem	Idem	Aifa
Aicha Ben Ahmed Ben Bahari	Idem	Idem	Idem	Aifa
Abdeselam Ben Hach Ali Ruiwn	Idem	Idem	Idem	Aifa
Fatma Bentz Abdeselam Ben Taieb	Idem	Idem	Idem	Aifa
Abdelmalek Ben Mohamed Ben Mimun	Idem	Idem	Idem	Aifa
Mimón Ben Tahar Ben Seddik	Idem	Idem	Idem	Aifa
Hossain Ben Sel-lam Jalifa	Idem	Idem	Idem	Aifa
Rahem Bentz Sel-lam Hah	Idem	Idem	Idem	Aifa
Meyub Ben Farachi el Garbauí	Idem	Idem	Idem	Aifa
Fatima Bentz Ahmed Ben Kassen	Idem	Idem	Idem	Aifa
Ahmed Ben Al-lal Ben Yilali	Idem	Idem	Idem	Aifa
Rahama Ben Ali Ben Taieb	Idem	Idem	Idem	Aifa
Embarek Ben Abdel-lah Lahsen	Idem	Idem	Idem	Aifa
Fatma Bentz Boaza Ben Hach Boaza	Idem	Idem	Idem	Aifa
Lahsen Ben Mohamed Ben Susi	Idem	Idem	Idem	Aifa
Rahama Bentz Mohamed Ben Mesibah	Idem	Idem	Idem	Aifa
Mohand Ben Mohand Mohamedi	Idem	Idem	Idem	Aifa
Hammú Ben Mizzian Ben Yabos	Idem	Idem	Idem	Aifa
Hamed Ben Mohand Ben Mohamed Abdeselam ..	Idem	Idem	Idem	Aifa
Aixa Bentz Si Mohamed Ben Tahar	Idem	Idem	Idem	Aifa
Lahsen Ben Mohamed Ben Bachiri	Idem	Idem	Idem	Aifa
Amina Bentz Mohamed Ben Bakali	Idem	Idem	Idem	Aifa
Ahmed Ben El Fer Susi	Idem	Idem	Idem	Aifa
Rahama Bentz Mohamed Lahuri	Idem	Idem	Idem	Aifa

Indemnización que debe percibir

DATOS DE LOS CAUSANTES

Pesetas

Nombres

Cuerpos

Clase

Número

2.500,00	Mohamed Ben Mohamed Ben Kassen	Regulares Melilla núm. 3 ...	Soldado	28.066
2.500,00	Besad Ben Mimun Ben Hanli	Idem	Idem	20.492
2.500,00	Mohamed Ben Abdeslam Ben Ali	Idem	Idem	28.360
2.500,00	Lajdan Ben Salah Ben Lajdar	Idem	Idem	21.615
2.500,00	Mohamed Ben Haddú Ben Asut	Idem	Idem	19.304
3.000,00	Abdelkader Ben Taher Ben Hachacha	Idem	Cabo	15.678
2.500,00	Mohamed Ben Al-lal Hammú	Idem	Soldado	25.354
3.000,00	Hamed Ben Mohamed Butal	Regulares Ceuta núm. 3 ...	Cabo	14.988
2.500,00	Si Mohamed Ben Taieb Ben Mojtaz	Idem	Soldado	19.810
2.500,00	Amar Ben Abdelah Ben Amar	Idem	Idem	25.576
2.500,00	Ahmed Ben Ahmed El Hichu	Idem	Idem	15.915
2.500,00	Mohamed Ben Abdel-lah Ben Amar	Idem	Idem	21.578
2.500,00	Mohamed Ali Duach	Idem	Idem	15.561
2.500,00	Hamedi Ben Ahmed Ben Saidi	Idem	Idem	16.740
2.500,00	Mohamed Ben Abdeslam Kachalen	Idem	Idem	19.835
2.500,00	Mohamed Ben Abdelmalek Mimun	Idem	Idem	17.603
2.500,00	Mohamed Ben Hossain Ben Jalifa	Idem	Idem	16.437
2.500,00	Laarbi Ben Meheyub Ben El Garbaui	Idem	Idem	16.059
2.500,00	Abdeslam Ben Ahmed Ben Al-lal	Idem	Idem	16.825
2.500,00	Boaza Ben Embark Ben Al-lal	Idem	Idem	17.997
2.500,00	Taieb Ben Lahsen Ben Mohamed	Idem	Idem	16.915
2.500,00	Busmaa Ben Mohan Ben Mohamedi	Idem	Idem	25.078
2.500,00	Mohamed Ben Ahmed Ben Mohamed	Idem	Idem	14.653
2.500,00	Ahmed Ben Lahsen Ben Bachiri	Idem	Idem	20.757
2.500,00	Mohamed Ben Ahmed Susi	Idem	Idem	17.357

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabilia	Fracción	Poblado
Mohamedi Ben Mehan Ben Mehand Fatima Bentz Tuhami Ben Amar	Padres	Beni Uriaguel	Ain Yusef	Ulad Ali
Chaid Ben Chib Ben Mohamed Fattuma Bentz Chaib Bentz Moh	Idem	Beni Urriagli	Ait Yusef	Aib Aicha
Karkack Ben Mohamed Ben Butal Nunut Bentz Mohand Bentz Amar	Idem	Beni Buyahi	Ulad Adedain ...	Ulad Buimin .
Moh Ben Moh Ben Aixa Fatuch Ben Musa Ben Musa	Idem	Beni Uriaguel ...	Yebel	Laas
Ahmed Ben Amar Ben Moh Amizzian Mohamed Ben Abdeselam Mohamed	Idem Padre viudo.	Idem Beni Mesdoui	Beni Bualah Sauia Tef fah ...	Axdir
Al-lal Ben Ahmed Ben Abdel-lah Haddú Ben Mohamed Ben Abdel-lah	Idem Idem	Jolot Beni Uriaguel ...	Alcázar Imeraten	Dar Gailan ... Ulad Brahín .
Mohamed Ben Sel-lam Ben Taieb Ahmed Ben Sel-lam Ben Chaïdi	Idem Idem	Beni Itef Bedaua	Izerualen Yahma	Marnisa Hayera el Garni
Laarbi Ben Si Mohamed Ben Dahdok Laarbi Ben Ahmed Ben Kaffun	Idem Idem	Anyera Sahel	Baharauen Sahel Norte	Ruman Tendafel
Mohamed Ben Mohamed Ben Budra Mohamed Ben Abderrahaman Ben Jomsi	Idem Idem	Anyera Jolot	Garbauien Yumaa Tolba	Beni Mesala ... IU ad Munsi ...
Tamo Ben Mohamed Ben Mohamed Aixa Bentz Mohamed Ben Chaui	Idem Madre viuda	Idem Idem	Auamara Alcazarquivir	Hiaida Katani
Chama Bentz Mohamed Ben Brilla Fatma Bentz Si Layasi Ben Si Mohamed	Idem Idem	Tánger Beni Iseff	Mesala Uadien	Rist Ain Siaten ...
Fatima Bentz Hach Abdeselam Hadduch Bentz Mohamed Lamague	Idem Idem	Beni Gorfet Anyera	Jolot Garbauien	Jolot Dahe
Yenna Bentz Mohamed Ben Taka Soodia Bentz Mohamed Ben Debdi	Idem Idem	Bedor Anyera (Ceuta) .	Tezenin Príncipe	Ulad Musa ... —
Hadiya Bentz Si Mohamed Ben Mojtar Fadma Bentz el Haxmi el Hamal	Idem Idem	Anyera Beni Sidel	Aduian Lahara	Esmeraten Lahara
Fadma Bentz Hamedí Uchimilali Rahama Bentz Mohamed Ben Hammú	Idem Idem	Beni Gorfet Beni Tuzin	Mesala Aid Teseft	Rist Talamagai ...
Aicha Bentz el Hach Hassani Fatoma Bentz Sao	Idem Idem	Uadras Anyera	Beg-gara Barkokien	Remel Maryilua Berkachana ..
Pet-ton Bentz Si Abdeselam Ben Yilali Fatma Bentz Abdeselam Ben Ali	Idem Idem	Anyera Tafersit	Barkokien —	Burkachana .. Jmeyaren
Arkia Bentz Mohamed Ben Ahmed Rahma Bentz el Mekki Ben Mokudi	Idem Idem	Jolot Sahel	Alcázar —	Gurna Neyerin
Fadma Bentz Ahmed Ben Hammú Mahayuba Bentz Kaddur Ben Tieb	Idem Idem	B. Buyahid Beni Jaled	Ulad Musa Beni Hior	Luad Herrud... Taguna
Sohora Bentz Hamani Ben Bekini Rahma Bentz Mohamed Ben Rahal	Idem Idem	Vda. s. hijos Chauen	Rif Andaluz —	— Taseft
Laarbi Ben Amar Ben Hadi Arkia Bentz Ahmed Ben Mimun	Padres	B. Uriaguel Tánger	Yebel Mesala	Ain Tuati ... Rekada
Moh Ben Dris Ben Si Hammú Mamat Bentz Moh Ben Iamani	Idem	Sahel	Rekada	Rekada
Mohamedi Ben Aicha Ben Mumen Fatma Ben Tieb Ben Hamed	Idem	Beni Chicar	Ghamren	Ihadaden
Mohamed Ben Mizzian Ben Abderrahaman Haddú Bentz Al-lal Ben Amar	Idem	Beni Chicar	Bugamaren	Iguayayen ...
Fakih Ben Mohamed Ben Abdelkader Arkia Bentz Ahmed Ben Hammú	Idem	Beni Buyahí Idem	U. Mohamed U. Adedai	M. Amar Ulad Alor
Al-lal Ben Hach Ben Mohamed Hach Manat Bentz Moh Ben Al-lal	Idem	Tafersit	—	Iásoken

Indemnización que debe percibir

DATOS DE LOS CAUSANTES

Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Moh Ben Hamed Ben Mohamed	Regulares Ceuta núm. 3 ...	Soldado	15.490
2.500,00	Mohamed Ben Chaib Ben Chaib	Idem	Idem	15.472
2.500,00	Ahmed Ben Karkach Ben Mohand	Idem	Idem	17.595
2.500,00	Moh Ben Moh Ben Aixa	Idem	Idem	23.771
2.500,00	Amar Ben Ahmed Ben Amar	Idem	Idem	21.248
2.500,00	Abdeselam Ben Mohamed Ben Ahmed	Idem	Idem	18.214
2.500,00	Mohamed Ben Al-lal Ben Mohamed	Idem	Idem	17.200
2.500,00	Moh Ben Abdel-lah Ben Haddú	Idem	Idem	21.763
2.500,00	Sel-lam Ben Mohamed Ben Sel-lam	Idem	Idem	23.243
2.500,00	Abdeselam Ben Ahmed Ben Chaidi	Idem	Idem	17.012
2.500,00	Mehdi Ben Laarbi Ben Dahdik	Idem	Idem	16.412
2.500,00	Abdeselam Ben Laarbi Ben Laarbi	Idem	Idem	15.560
2.500,00	Hamido Ben Moh Ben Mohamed	Idem	Idem	16.755
2.500,00	Abderrahman Ben Mohamed B. Abderra	Idem	Idem	17.254
2.500,00	Sel-lam Ben Jorichi Ben Horisi	Idem	Idem	16.831
2.500,00	Mohamed Ben Laarbi Buseraidi	Idem	Idem	14.604
3.000,00	Aámar Ben Ahmed Tanyaui	Idem	Cabo	17.143
2.500,00	Ahmed Ben Taami Ben Ahmed	Idem	Soldado	24.689
2.500,00	Ahmed Ben Ahmed Ben Abdeselam	Idem	Idem	18.595
2.500,00	Mohamed Ben Mohamed Lamague	Idem	Idem	16.438
2.500,00	Taami Ben Hach Mohamed Musauí	Idem	Idem	16.793
3.000,00	El Mohtar Ben Mohamed Lanyeri	Idem	Cabo	14.756
2.500,00	Al-lal Ben Mohamed Mizzian	Idem	Soldado	21.689
2.500,00	Abdeselam Ben Mohamed Ben S'titu Larani	Idem	Idem	18.405
2.500,00	Dris Ben Moh Ben Hach El Abbas	Idem	Idem	25.146
2.500,00	Abdeselam Ben Mehdi Ben Hamal	Idem	Idem	26.558
2.500,00	Mojtar Ben Mohamed Ben Bacheri	Idem	Idem	20.758
2.500,00	Mohamed Ben Amizzian Ben Amar Haddú	Idem	Idem	25.515
2.500,00	Dris Ben Hamed Ben Mohamed	Idem	Idem	20.353
2.500,00	Mohamed Ben Abdeselam Alí	Idem	Idem	18.651
2.500,00	Meyuad Ben Mohamed Ben Buguill	Idem	Idem	14.260
2.500,00	Abdelasis Ben Mohamed Ben Hammú	Idem	Idem	26.659
2.500,00	Abbas Ben Bachir Rahamani	Idem	Idem	13.447
2.500,00	Moh Ben Amar Ben Mesaud	Idem	Idem	5.505
2.500,00	Abdelkader Ben Mohamed Ben Bekini	Idem	Idem	15.184
2.500,00	Mohamed Ben Mohamed Ben Mojatar	Idem	Idem	18.574
2.500,00	Al-lal Ben Laarbi Ben Amar Hadi	Regulares Alhucemas núm. 5	Idem	9.092
2.500,00	Mohamed Ben Dris Ben Hammú	Idem	Idem	7.822
2.500,00	Mimun Ben Mohamed Ben Aixa	Idem	Idem	4.221
2.500,00	Hamuad Ben Mohand Ben Mizzian	Idem	Idem	4.108
2.500,00	Mohamed Ben Mohamed Ben Abdelkader	Idem	Idem	5.174
2.500,00	Aachor Ben Al-lal Ben Hach Mohamed	Idem	Idem	9.722

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kablla	Fracclón	Poblado
Abdeselam Ben Hammú Ben Si Alf	Padres	Beni Ahmed	Yukren	Tigsa
Fatima Ben Si Mohamed Ben Si Mohamed				
Moh Ben Feddul Ben Fedah	Idem	Beni Sidel	Ulad Haisn	Iniyanen
Mamat Bentz Al-lal Ben Si Mohand				
Mohamed Ben Al-lal Ben Mimun	Idem	Idem	Ayuana	Med-kat
Mamat Bentz Moh Ben Haddú				
Mohamed Ben Mohamed Ben Kaddur	Idem	Idem	Ulad Yasin	Hiana
Talaidma Bentz Amar Ben Seddik				
Mohamed Ben Chaib Ben Hammú	Idem	Beni Bugafar	Ichihaten	Yasisaten
Mamat Bentz Al-lal Ben Ali				
Amar Ben Mohamed Ben Delkasen	Idem	Beni Chicar	Beni Bugomare	Iboayayen
Halima Bentz Laiachi Ben Mohand				
Mohamed Ben Amar Ben Hadra	Idem	Beni Sidel	Abbduya	Bargual
Munna Bentz Kaddur Ben Harrahamon				
Mohamed Ben Amar Ben Bachir	Idem	Idem	Abduia	Ilegueman
Telaidma Bentz Moh Ben Haddú				
Abdel-lah Ben Hammú Ben Hach Ali	Idem	Idem	Beni Faklan	Ulad Hossair
Mun-na Bentz Amar Ben Moh				
Mohamed Ben Moh Ben Tahar	Idem	Idem	Adduia	Ilegueman
Telaidma Bentz Si Mohan Ben Hach				
Mohamed Ben Amar Ben Si Mohand	Idem	Idem	Abbduia	Beni Draí
Mamat Ben Si Ahmed Ben Si Mohand				
Mohamed Ben Amizzian	Idem	Beni Bugafar	Silhia	Ulad Hammú
Mamat Bentz Al-lal Ben Mohan				
Mohamed Ben Amar Ben Mohamed	Idem	Beni Buyahi	Ihianan	Ihnotaren
Sofia Ben Yamani Ben Mohamed				
Mimun Ben Moh Ben Amar Mimun	Idem	Beni Said	Ulad Adedal	Radia
Mamat Bentz Aixa Mohand				
Mohamed Ben Mohamed Ben Mohan	Idem	Beni Buyahi	Beni Ukií	Trichat
Arkia Bentz Aarab Ben Mohan				
Mohamed Ben Al-lal Ben Ayuhuma	Idem	Beni Buifurur	Yal-laten	Al-laten
Yamaa Bentz Al-lal Ben Bachir				
Mohamed Ben Al-lal Ben Ifarasen	Idem	Beni Sidel	Ulad Yasin	Hianen
Yamina Bentz Kaddur Ben Amar				
Heddi Ben Mohamed Ben Amar	Idem	Idem	Adduia	Ilegueman
Mamat Bentz Mohan Ben Si Amar				
Mimun Ben Ali Ben Haddú	Idem	Beni Said	Ameyao	Laguedira
Mamat Ben Haddú Ben Kaddur				
Aixa Ben Haddú Ben Mohatar	Idem	Beni Sidel	Beni Fadan	Tanot
Mamat Ben Moh Ben Haddú				
Mohamed Ben Moh Ben Abderrahaman	Idem	Beni Sidel	Abduia	Beni Draí
Nunat Ben Amar Ben Ali				

DATOS DE LOS CAUSANTES

Indemnización que debe percibir Pesetas	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Mohamed Ben Hach Ben Hammú	Regulares Alhucemas núm. 5	Soldado	12.050
2.500,00	Nasar Ben Moh Ben Haddú	Idem	Idem	8.712
2.500,00	Mohamed Ben Mohamed Ben Al-lal	Idem	Idem	11.417
2.500,00	Moh Kaddur Ben Mohamed Ben Mohamed	Idem	Idem	12.296
2.500,00	Chaib Ben Mohamed Ben Chaib	Idem	Idem	8.726
2.500,00	Alsa Ben Amar Ben Mohamed	Idem	Idem	5.427
2.500,00	Mohamed Ben Mohand Ben Aamar	Idem	Idem	5.301
2.500,00	Amar Ben Ahmed Ben Amar	Idem	Idem	13.174
2.500,00	Manan Ben Abdel-lah Ben Si Hammú	Idem	Idem	11.405
2.500,00	Mimun Ben Mohamed Ben Tahar	Idem	Idem	6.090
2.500,00	Mustafá Ben Ahmed Ben Amar	Idem	Idem	5.885
2.500,00	Duduch Ben Mohamed Ben Amizzian	Idem	Idem	5.184
2.500,00	Mohand Ben Mohand Ben Amar	Idem	Idem	12.645
2.500,00	Al-lal Ben Mimun Ben Moh Aamar	Idem	Idem	11.952
2.500,00	Mohamed Ben Mohamed Ben Mohan	Idem	Idem	10.924
2.500,00	Mizzian Ben Mohamed Ben Bucian	Idem	Idem	6.093
2.500,00	Al-lal Ben Mohamed Ben Al-lal	Idem	Idem	5.721
2.500,00	Mohamed Ben Haddú Ben Mohamed	Idem	Idem	5.910
2.500,00	Haddú Ben Mimun Ben Ali	Idem	Idem	6.121
2.500,00	Abdeselam Ben Aicha Ben Haddú	Idem	Idem	6.088
2.500,00	Mimun Ben Mohamed Ben Barrahaman	Idem	Idem	6.180

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Mohamed Ben Mimun Ben Mesan Fadma Bentz Amar Amizzian	Padres	Beni Chair	Mahyua	Iguasoa
Moh Ben Duduch Ben Riffien Mimun Ben Haddú Ben Harrax	Idem	Beni Bugafar	Ihahaten	Jammar
Tien Ben Hachk Ben Hachk Habsa Bentz Mimun Ben Ali	Idem	Beni Sidel	Beni Fadan	Telat
Laarbi Ben Ham-mú Ben Mohamed Habsa Bentz Amar Bentz Mohandz	Idem	Beni Chicar	Bugamen	Yhaddaden
Aámar Ben Al-lal Aámar Matma Bentz Duduch Ben Esbai	Idem	Beni Sidel	Ayuana	Imarufen
Mohamed Ben Mohamed Ben Aiat Fatima Bentz Sian Ben Ahmed	Idem	Beni Uriaguel	Beni Hadifa	Aisara Aixa
Mohamed Ben Hach Amar Mohand Telaidma Bentz Moh Ben Amaruch	Idem	Beni Sidel	Ulad Yasin	Ikedidmen
Fakih Ben Mohamed Ben Abergan Fatima Bentz Mohand Ben Mohamedi	Idem	Beni Tuzin	Ait Tesef	Beni Zian
Ahmed Ben Mohamed Ben Amizzian Yamina Bentz Amar Ben Maanan	Idem	Beni Sidel	Ulad Yasin	Iquediman
Mimun Ben Seddik Ben Mohand Men-nana Bentz Moh Ben Merimi	Idem	Tafersit	Buhahora	
Mohamedi Ben Hadduch Ben Kaddur Mimun Bentz Bohud Ben Hadi	Idem	Beni Buifrur	Uisa	Tbarudien
Dris Ben Tall Matma Bentz Hach	Idem	Beni Chicar	Ab-duna	Ulad Manzor
Mohamed Ben Laarbi Fatma Bentz Hach Ben Moh	Idem	Idem	Bachyua	Jadel
Aámar Ben Moh Ben Aámar Matma Bentz Hach Ben Daho	Idem	Beni Sidel	Abduna	Barual
Moh Ben Aámar Amizzian Hamama Bentz Al-lal Ben Mohamed	Idem	Beni Ulichek	Imesiren	Imesiren
Soliman Ben Mohamed Ben Aámar Mimun Ben Tahar Ben Kaddur	Idem	Beni Buifrur	Seganga	Yuiren
Hammú Ben Si Haik Ben Haddú Arkia Ben Mohamed Ben Busdud	Idem	Beni Sidel	Beni Fadan	Ulad Hossain
Mehan Ben Abde-lah Ben Zerual Aguarna Bentz Ahmed Ben Tahar	Idem	Beni Buyahi	Ulad Afain	Ulad Helin
Buzzian Ben Hammú Ben Gaut Mimun Bentz Al-lal Ben Mohtar	Idem	Beni Buifrur	Seganga	Afra
Mohtar Ben Hach Ahmed Ben Hassan Mimun Ben Al-lal Ben Auife	Idem	Idem	Idem	Ulad Amar Ihi
Mohand Ben Amar Ben Agarbi Tamimut Ben Faker Ben Duduch	Idem	Beni Chicar	Beni Atemar	Arahuana
Mohand Ben Mohtar Ben Akchar Aixa Bentz Hossain Ben Aámar	Idem	Metalza	Ulad Salen	Ulad Ali Hammú

DATOS DE LOS CAUSANTES

Importe de la indemnización que debe percibir	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
2.500,00	Soliman Ben Ajmed Ben Mesan	Regulares Alhucemas núm. 5	Soldado	6.563
2.500,00	Mimun Ben Duduch Ben Riffien	Idem	Idem	7.862
2.500,00	Mohamed Ben Tieb Ben Chach	Idem	Idem	8.489
2.500,00	Haddú Ben Laarbi Ben Ham-mu	Idem	Idem	4.385
2.500,00	Mohamed Ben Al-lal Aamar	Idem	Idem	6.454
2.500,00	Al-lux Ben Mohamed Ben Ahmed	Idem	Idem	10.678
2.500,00	Mohamed Ben Hach Mohamed Ben Hach Amar...	Idem	Idem	6.991
2.500,00	Dris Ben Fakih Ben Mohamed	Idem	Idem	12.568
2.500,00	Mohamed Ben Ahmed Ben Mohamed	Idem	Idem	6.392
2.500,00	Yahia Ben Mimun Ben Seddik/.....	Idem	Idem	10.866
2.500,00	Mohamed Ben Mohamedi Ben Haddú	Idem	Idem	5.481
2.500,00	Buzlan Ben Dris Ben Taleb	Idem	Idem	7.272
2.500,00	Amaruch Ben Mohamed Ben Laarbi	Idem	Idem	7.266
2.500,00	Mimun Ben Balken Ben Aamar Al-lal	Idem	Idem	6.367
2.500,00	Hassan Ben Mohamed Aamar Ben Amizzian	Idem	Idem	18.770
2.500,00	Mohamed Ben Soliman Ben Aamar	Idem	Idem	12.939
2.500,00	Mohamed Ben Hammú Ben Si Chaib	Idem	Idem	5.188
2.500,00	Bubut Ben Mohand Ben Abdel-lah	Idem	Idem	5.555
2.500,00	Hassan Ben Buzzlan Ben Gaud	Idem	Idem	6.504
2.500,00	Mohamed Ben Mojtar Ben Hach Ahmed	Idem	Idem	6.633
2.500,00	Hammú Ben Mohand Ben Aamar	Idem	Idem	5.198
2.500,00	Mohamed Ben Mohan Ben Mohtar	Idem	Idem	5.784

MINISTERIO DE MARINA

Medalla Militar

ORDEN de 29 de noviembre de 1942 por la que se concede la Medalla Militar al Capitán de Corbeta don Manuel Seiño López.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, vistos los relevantes servicios prestados por el Teniente de Navío (hoy Capitán de Corbeta) don Manuel Seiño López, se ha dignado concederle la Medalla Militar.

Madrid, 29 de noviembre de 1942.

MORENO

Sucinta relación de méritos

El 21 de julio de 1936 el Teniente de Navío don Manuel Seiño López Comandante del Guardacostas «Uad-Martín» consiguió reducir a su tripulación en parte sublevada al parecer por la presencia de un hidro que bombardeó al Crucero «Almirante Cervera». El segundo intento de rebelión se produjo en la mañana del 22 del citado mes, estando su buque atracado en La Graña. Valientemente obligó a formar a la tripulación, arengándola de modo enérgico, consiguiendo dejasen los fusiles que tenían cargados y tomando las consiguientes medidas contra el fomentador de la indisciplina, que fué encerrado en un buque-prisión.

Además este Oficial apresó al torpiero número 2, operación que llevó a cabo con reduciísimo personal y a la vista de otras fuerzas de cuya lealtad podía dudarse, consiguiendo, merced a su valor y habilidad, que sus tripulantes se rindieran sin condiciones, descargando los cañones a su presencia y asegurando para España la posesión de ese buque.

Recompensa

ORDEN de 29 de noviembre de 1942 por la que se concede la Cruz de Plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Carlos Mérida y don José Rodríguez de Alba.

Como consecuencia de expediente incoado al efecto y a propuesta de la Jurisdicción Central y Junta de Clasificación y Recompensas, vengo en conceder la Cruz de Plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Agentes del Cuerpo de Investigación y Vi-

gilancia don Carlos Mérida y don José Rodríguez de Alba, por importantes servicios prestados a la Jurisdicción de Marina.

Madrid, 29 de noviembre de 1942.

MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1942 por la que se traslada a los funcionarios de la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos que también se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, para cubrir las vacantes de la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones existentes en los distintos Establecimientos Penitenciarios, sea trasladado el personal de la mencionada Escala que a continuación se relaciona, con diez días de plazo posesorio:

Traslados voluntarios, con derecho a gastos de viaje

Director de 9.600 pesetas, don Juan José Moreno Murciano, de la Provincial de Segovia al Hospital-Asilo de Segovia.

Otro, don Gregorio Lasala Navarro, de la Provincial de Teruel al Campo Penitenciario de Belchite.

Administrador don Pedro Solir Fora, de la Provincial de Almería a la de Huelva.

Otro, don Aurelio Valdeón del Olmo, de la Provincial de Madrid al Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Otro, don Ramón Caballero Gil, de la Colonia P. del Dueso a la Central de Burgos.

Otro, don Federico López Lasanta, de la Central Tabacalera de Santander a la Provincial de Málaga.

Otro, don Francisco Barcala Hernández, de la Provincial de Zamora a la de Jaén.

Otro, don José Rico de Estasén, de la Especial de Mujeres de Gerona al Reformatorio de Adultos de Alicante.

Otro, don Manuel Fernández Torres, de la Central de Figueirido a la Provincial de Logroño.

Otro, don José Figueroa Brañas, de la Provincial de La Coruña a la de Lugo.

Otro, don Mariano Olivares Martínez, de la Central de Celanova a la de Santa Isabel de Santiago de Compostela.

Jefe de Servicios don Manuel Vara Correa, del Sanatorio Penitenciario de

Segovia a la Central Tabacalera de Santander.

Otro, don José María Calvo Herro, de la Central de Figueirido a la Provincial de Valladolid.

Otro, don Juan José Brágimo Fernández, de la Provincia de Gerona a la de Valladolid.

Otro, don Santos Fernández González, de la Celular de Barcelona a la Provincial de Madrid.

Otro, don Simeón Torres Domínguez, de la Central de Burgos a la de Yserías de Madrid.

Otro, don Juan Antonio Vivanco Munuera, del Reformatorio de Ocaña a la Provincial de Madrid.

Otro, don Manuel Márquez Iñiguez, de la Provincial de Ciudad Real a la de Málaga.

Otro, don Juan Requena Cañones, de la Central de San Miguel de los Reyes a la Provincial de Córdoba.

Otro, don Amador Moreno Lovera, de la Provincial de Ciudad Real a la de Sevilla.

Otro, don Antonio Fernández García, de la Central de Pamplona a la Central de Burgos.

Otro, don Fernando Alsa Martínez, de la Central de Pamplona a la Provincial de Zaragoza.

Otro, don Emilio López Vilchez, de la Provincial de Castellón a la de Sevilla.

Otro, don Gabriel Callejón Molina, del Campo Penitenciario de Belchite a la Provincia de Madrid.

Otro, don Manuel Silvela de la Fuente, de la Central de Celanova a la de Figueirido.

Otro, don Mariano Martín Sánchez, del Reformatorio de Ocaña a la Central de Yserías de Madrid.

Traslados por necesidades del servicio, con derecho a los beneficios que establece la Orden ministerial de 20 de julio último

Director, con 13.200 pesetas, don José García del Busto y del Alcázar, de la Provincia de Teruel a la de Almería.

Otro, don Eduardo Méndez Barceló, de la Provincial de Mujeres de Barcelona a la Provincial de La Coruña.

Director, con 12.000 pesetas, don José Martínez López, de la de Mujeres de Valencia (Santa Clara) a la Central de Figueirido.

Otro, don Gabino Gaitán Talavera, de la suprimida Central del Puerto de Santa María a la Central de Totana.

Director, con 9.600 pesetas, don Fernando García González, de ídem ídem a la Central de Celanova.

Otro, don Faustino Rivero de la Torre, de la suprimida Central de Uclés a la de Gijón.

Otro, don Hipólito Castelló Beren-

guer, de la Provincial de Murcia a la Provincial de Santander.

Otro, don Marceliano F. Serrano Al-billo, de la Central de Gijón a la de Almadén.

Administrador don Juan Olano Santos, de la suprimida Central del Puerto de Santa María a la Provincial de Cádiz.

Otro, don Vicente Aneas Martín, de la Provincial de Ciudad Real a la Central de Almadén.

Otro, don Ricardo Montoya de la Hoz, de la suprimida Habilitada de Burriana a la Central de la Loma de Hellín.

Otro, don Agustín Contreras Martínez, de la de Partido de Cartagena a la Central de Valdenoceda.

Otro, don Adolfo Fiances Martínez, de la Provincial de Sevilla a la de Cuenca.

Otro, don Enrique Rivero Pérez, de la Celular de Barcelona a la Provincial de Gerona.

Otro, don Ramón Crespo Seisdedos, de la Provincial de Madrid a la de León.

Jefe de Servicios don Rafael Valencia Montalvo, de la de Partido de Al-mendralejo, y en comisión en la C. de Uclés, a la Provincial de Madrid.

Otro, don Ceferino de la Torre Ale-jandro, de la suprimida Central del Puerto de Santa María a la Provincial de Murcia.

Otro, don Tomás Moreno Guardiola, de idem id. a la Celular de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimien-to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Priso-nos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de noviembre de 1942 por la que se dan normas para la colocación, dentro de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, de los Mecanógrafos Calculadores, Auxiliares de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola y Auxiliares a extinguir, cuya inclusión en la misma ha sido acordada por Orden de Subsecretaría de esta fecha.

Ilmo. Sr.: Aprobado por esa Subse-cretaría, de conformidad con la nor-ma séptima de la Orden de 9 de ma-yo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10), el orden definitivo con que han de ser colocados en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Admi-

nistración civil los Mecanógrafos Cal-culadores, Auxiliares de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola y Auxiliares a extinguir, incorporados a dicho Es-calafón por la Ley de 8 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 16 de diciembre), aclarada por la de 13 de abril de 1942 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), Este Ministerio se ha servido dispo-ner:

1.º Quedan colocados los expresados Mecanógrafos Calculadores, Auxiliares de la Comisión Mixta Arbitral Agri-cola y Auxiliares a extinguir, en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Admi-nistración Civil de este Departamen-to, a la que han sido incorporados por la Ley de 8 de noviembre de 1941, aclarada por la de 13 de abril de 1942, por el orden definitivo aprobado por la Subsecretaría con esta fecha.

2.º Los funcionarios a quienes afec-ta el artículo segundo de la Ley de 13 de abril de 1942, y de conformidad con lo que dispone este precepto, ocu-parán plazas superiores en categoría a las que les correspondan con arreglo al orden definitivo de colocación, den-tro de la Escala Auxiliar a que se refiere el apartado anterior, percibien-do la remuneración correspondiente a las mismas, pero conservando la cate-goría administrativa que por su pue-sto en la Escala les corresponda y con-siderándose, por ello, ascendidos sólo en comisión en los términos que, pa-ra los funcionarios de Hacienda, seña-la y regula el Decreto de 26 de ju-nio de 1934, en las normas que con-tiene para la provisión de vacantes producidas por el nombramiento de Gobernadores o cargos análogos; en-tendiéndose, por tanto, que sólo po-drán ascender cuando las confirmen en propiedad, una vez les correspon-da su turno por el orden de coloca-ción dentro del Escalafón.

3.º Antes de primero de enero pró-ximo deberá publicarse completo el Escalafón general del Cuerpo de Ad-ministración Civil, con los extremos procedentes y expresión del ingreso por oposición y mejora de lugar por examen de selección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis-terio.

ORDEN de 30 de noviembre de 1942 por la que se crea el servicio de plantas medicinales.

Ilmo. Sr.: Es la flora española extra-ordinariamente rica en plantas acepta-das por la farmacopea mundial o que

ofrecen gran interés como cantera de donde pueden surgir nuevos medica-mentos y el descubrimiento de suce-dáneos de otras especies, cuya impor-tación se precisa. Asimismo, es preci-so evitar el esquilmo de determinadas especies cuya recolección se viene ha-ciendo en forma tan abusiva que oca-sionará en plazo breve la desaparición de las mismas, de no proceder a una reglamentación de su recogida y apro-vechamiento.

Reconocida de antiguo la necesidad de proteger tan gran riqueza, se creó por Real Orden de 7 de mayo de 1928 el Comité Nacional de Plantas Medi-cinales, dependiente del Ministerio de la Gobernación, e incorporado más tarde, por Real Orden de 7 de no-viembre de 1930, a la Dirección Ge-neral de Agricultura.

El excesivo y heterogéneo número de miembros que constituían el ex-presado Comité, unido a la escasa do-tación económica con que contaba, hacían su funcionamiento premioso y, desde luego, inapropiado a las exigen-cias de los actuales momentos, en los que se siente la necesidad, cada vez mayor, de fomentar la producción de especies medicinales, indígenas o ex-tranjeras, imprescindibles para el con-sumo interior, y ampararlas contra una recolección abusiva, nacida al so-caire de lucrativas cotizaciones.

Este cambio de orientación se inició tan pronto como terminó nuestra Gloriosa guerra de liberación, ya que, en 31 de mayo de 1939, la Dirección General de Agricultura encargó pro-visionalmente a su Sección de Culti-vos de reorganizar tan interesante co-metido. Realizada durante estos tres años una fructífera labor de investi-gación y propaganda, debida a la cual se ha conseguido la aclimatación de especies extranjeras de indudable va-lor terapéutico, coleccionar valiosos datos técnicos y económicos y ampliar, o iniciar cultivos en diversas provin-cias, toda esta labor sale ya de los límites impuestos, hasta ahora, al no disponerse más que de una sola par-cela de experimentación. Se impone, en consecuencia, la organización de una red de campos experimentales en diversas zonas vegetativas, entre las que reviste primordial interés las de Andalucía, Aragón y León. De este modo, se elevaría extraordinaria-mente el número de especies que po-drían estudiarse, sería mucho más fructífera la labor de propaganda y se facilitaría la vigilancia y protección de determinadas especies, hoy en pe-ligro de ser esquilgadas.

Finalmente, y con objeto de conse-guir el máximo rendimiento en el es-fuerzo común, conviene relacionar la

labor efectuada por la Dirección General de Agricultura con las desarrolladas por otros Organismos cuyo cometido se refiere a otras facetas del problema de las plantas medicinales.

Se requiere, pues, dar carácter estable a la situación de interinidad bajo la cual se viene desarrollando esta labor en la Dirección General de Agricultura, ampliar sus posibilidades y radio de acción y establecer la debida conexión con los restantes Organismos que tengan cometidos afines.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Agricultura el Servicio de Plantas Medicinales, dependiente de la Sección de Cultivos de la misma.

Art. 2.º El Servicio de Plantas Medicinales se ocupará de los estudios relativos a la aclimatación, cultivo, genética, clasificación, recolección, desecación, conservación, economía, enfermedades, comercio y control de las plantas medicinales, aromáticas y de perfumería.

Art. 3.º El Servicio de Plantas Medicinales establecerá la debida coordinación, para los fines indicados en el artículo anterior, con el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto de Farmacognosia «José Celestino Mutis», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Dirección General de Montes, los Sindicatos de Frutos y Productos Hortícolas y de Industrias Químicas y con todos los organismos oficiales que tengan relación con las plantas medicinales, aromáticas y de perfumería.

Las solicitudes de importación y exportación de plantas y semillas medicinales, aromáticas y de perfumería que, preceptivamente, envíe el Ministerio de Industria y Comercio, serán dictaminadas por la Dirección General de Agricultura, previo informe del Servicio de Plantas Medicinales.

Art. 4.º El Servicio de Plantas Medicinales se subroga en todas las obligaciones y derechos del Comité Nacional de Plantas Medicinales, que queda disuelto por la presente Orden.

Art. 5.º A base de las consignaciones en Presupuesto, de sus ingresos propios y de cuantos medios arbitre la Dirección General de Agricultura, se cubrirán las atenciones y gastos propios de la parcela de experimentación actual, de los campos de experiencias que se establezcan en lo sucesivo en diversas regiones y todos los demás que origine el funcionamiento del Servicio de Plantas Medicinales.

Art. 6.º Por la Dirección General de Agricultura se procederá a la or-

ganización del Servicio de Plantas Medicinales y se dictarán las disposiciones complementarias que exija el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

ORDEN de 22 de noviembre de 1942 por la que se verifica movimiento en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Verificada la incorporación de los Mecanógrafos-Calculadores, Auxiliares administrativos de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola y Auxiliares, a extinguir, de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, conforme determinan las Leyes de 8 de noviembre de 1941 y 13 de abril de 1942, y producidas, desde 1.º de enero del año en curso, las vacantes siguientes: en 3 de enero, por pase a la situación de excedencia voluntaria, del Auxiliar, con 6.000 pesetas, don Francisco Carbonell Almenar; en 16 de febrero, por pase a la situación de excedencia voluntaria del Auxiliar, con 5.000 pesetas, don Pablo Ovies Brijd; en 19 de febrero, por pase a la situación de excedencia voluntaria del Auxiliar, con 5.000 pesetas, don Fernando Monar Peláez; en 19 de marzo, por fallecimiento del Auxiliar, con 5.000 pesetas, don Justo Navarro Segura; en 6 de mayo, por pase a la situación de excedencia voluntaria del Auxiliar, con 6.000 pesetas, doña Josefina Lóriga Undabeitia; en 1.º de junio, por pase a la situación de excedencia voluntaria del Auxiliar, con 5.000 pesetas, don Eduardo Medina Vigil; en 10 de junio, por pase a la situación de excedencia activa, conforme al artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, del Auxiliar, con 6.000 pesetas, don Juan Acosta Gallego; en 20 de junio, por pase a la situación de excedencia voluntaria del Auxiliar, con 5.000 pesetas, don Vicente Chalóns Ramírez; en 23 de junio, por haber sido separado del servicio el Auxiliar, con 6.000 pesetas, don Luis Soler Fando; en 16 de octubre, por haber ascendido, en corrida reglamentaria de escala, el Auxiliar, con 6.000 pesetas, don Enrique Vargas, Ayllón, y en 16 de noviembre, por pase a la situación de excedencia voluntaria del Auxiliar, con 5.000 pesetas, don Raúl González Ruiz-Verdejo, Este Ministerio ha tenido a bien

disponer se verifique el correspondiente movimiento de escala y, en su consecuencia, nombrar Auxiliares de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a doña Arsenia González Prieto y don Andrés Anega Martín (que continuará en la situación de excedencia activa prevista en el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), y Auxiliar, con 5.000 pesetas, a don Jerónimo Navarro Rodríguez, todos con antigüedad de 4 de enero.

Auxiliar, con 5.000 pesetas, a don Roberto Muñoz González, con antigüedad de 17 de febrero.

Auxiliar, con 5.000 pesetas, a don Pablo Clavel Calviño, con antigüedad de 20 de febrero.

Auxiliar, con 5.000 pesetas, a don Tulio Coscollano Esteva, con antigüedad de 20 de marzo.

Auxiliar, con 6.000 pesetas, a doña Esther Goiri Martínez, y Auxiliar, con 5.000 pesetas, a doña Elvira Gijón Lázaro, ambos con antigüedad de 7 de mayo.

Auxiliar, con 5.000 pesetas, a doña María Luisa Rodríguez Vilariño Regueira, con antigüedad de 2 de junio.

Auxiliares, con 6.000 pesetas, a don Juan Zafra Clemente, doña Blanca Andréu Grasa y don Abel Fernández Díaz (estos dos últimos, actualmente «en comisión», consolidarán su categoría), y Auxiliar, con 5.000 pesetas, a don Juan Fernández del Pino Pozueta, los cuatro con antigüedad de 11 de junio.

Auxiliar, con 5.000 pesetas, a doña Luisa Moris Ruiz, con antigüedad de 21 de junio.

Auxiliares, con 6.000 pesetas, a doña Isabel González de Ubieta y González del Campillo y don José Tomás Goñi y Berrueto (éste, actualmente «en comisión», consolidará su categoría en propiedad), y Auxiliar, con 5.000 pesetas, a doña Carmen Garza Cordeiro, los tres con antigüedad de 24 de junio.

Auxiliar, con 6.000 pesetas, a don José María Jimeno Ruiz, y Auxiliar, con 5.000 pesetas, a don Angel Calonge Orte, ambos con antigüedad de 17 de octubre; y

Auxiliar, con 5.000 pesetas, a don Juan Santaolara Solsona, con antigüedad de 17 de noviembre.

Todas las fechas, del año en curso, y la antigüedad, a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1942.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 20 y 27 de octubre de 1942 por las que se declara revisado el expediente de depuración de los Profesores que se citan, de las Escuelas Normales de las localidades que se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Antonio Maffei Carballo, Profesor de la Escuela Profesional de Comercio y de la Escuela Normal de Valladolid;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de las Direcciones Generales de Enseñanza Profesional y Técnica y Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de don Antonio Maffei Carballo, imponiéndole como sanción la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lo haya estado y la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Profesional y Técnica y de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de la Profesora de Metodología de las Matemáticas de la Escuela Normal de Teruel doña María de las Mercedes Sanz Miedes;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Trasladar a otra Escuela Normal e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, con pérdida de haberes dejados de percibir, a doña María de las Mercedes Sanz Miedes, Profesora de la Escuela Normal de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Raimundo Torres Blesa, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se instruya expediente de imposibilidad física, y durante la tramitación de dicho expediente permanezca suspenso de empleo y sueldo e inhabilitado para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, a don Raimundo Torres Blesa, Profesor de la Escuela Normal de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio que se indican;

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Ratificar las órdenes por las que fueron sancionados, en virtud de expedientes de depuración, los siguientes señores:

Don Narciso Aloguín, Profesor de la Escuela Normal de Lugo.

Don Francisco Castro Zafra, Auxiliar de la Normal de Córdoba.

Don Ramón Fagella Rotillán, Profesor de la Normal de Lérida.

Don David Fernández Guzmán, Profesor de la Normal de León.

Doña María de las Mercedes Monroy Suárez, Profesora de la Normal de León.

Doña Mercedes Frieda Hevia, Profesora de la Normal de Toledo.

Don Pedro Riera Vidal, Inspector de Primera Enseñanza de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Profesores de las Escuelas Normales que se indican;

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Inhabilitar para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza a los señores siguientes:

Don José Bajo Ulibarri, Profesor de la Escuela Normal de Oviedo; y

Don Miguel Angel Ortí y Belmonte, Profesor de la Escuela Normal de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDENES de 27 de octubre y 7 y 11 de noviembre de 1942 por las que se declaran revisados los expedientes de depuración de los señores que se mencionan, Inspectores de Primera Enseñanza de las localidades que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña Josefa Matéu Ferrer, Inspectora de Primera Enseñanza de Lérida;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Inhabilitar como inspectora a doña Josefa Matéu Ferrer, pasando a prestar servicio en una Escuela Nacional fuera de la provincia de Lérida, todo ello sin perjuicio de las accesorias que puedan subsistir de su condena anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña María Paz Alfaya López, Inspectora de Primera Enseñanza que fué de Madrid;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el

expediente de doña María Paz Alfaya López y, en su consecuencia, ratificar la Orden de 30 de octubre de 1940, que la sancionó con traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Gervasio Manrique Hernández, Inspector que fué de Primera Enseñanza de Madrid;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de don Gervasio Manrique Hernández y, en su consecuencia, ratificar la sanción que le fué impuesta por Orden de 22 de noviembre de 1940, con suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado forzoso e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Rafael Ferrer Fornes, Inspector que fué de Primera Enseñanza de Barcelona;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisión y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de don Rafael Ferrer Fornes y, en su consecuencia, ratificar la sanción impuesta por Orden de 22 de abril de 1941, que le separó definitivamente del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 21 de noviembre de 1942 por la que se clasifica como *Fundación privada mixta de enseñanza y de culto la instituida por don Bartolomé Estevan Mata, en Teruel y en Albarracín, con los demás pronunciamientos de Ley.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Bartolomé Estevan Mata murió por Dios y por España, villanamente asesinado en Aravaca (Madrid) el 27 de septiembre de 1936, bajo testamento ológrafo que protocolizó el 6 de noviembre de 1939 el Notario de Teruel don Ignacio Jiménez Gil;

Resultando que en el citado testamento instituye heredero del usufructo total y general de cuantos bienes rústicos y urbanos pudiera tener el testador, a su hermano, el Jefe de Sección de este Ministerio don Cristóbal Estevan Mata, ordenando que dichos bienes sirvan de base, a la muerte del heredero usufructuario, para la institución de una escuela católica en Teruel y dos capellanías: una, en la propia capital y otra en Albarracín, de la misma provincia;

Resultando que a virtud de la escritura pública otorgada en Teruel a 26 de marzo de 1940 ante el Notario don Vicente Pardos Romeo, el señor Estevan Mata renunció pura y simplemente a cuantos derechos le correspondían dimanados de aquel testamento, y que como consecuencia de dicha renuncia los albaceas procedieron a adscribir directamente a la Fundación los bienes rústicos y urbanos correspondientes, según aparece del inventario y relación de los mismos formulada para la liquidación del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes en aquella Delegación de Hacienda;

Resultando que a la Fundación expresada se destina la totalidad de los inmuebles situados en los términos municipales de Teruel y Villastar, distribuyendo su valor total de ciento cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos entre la escuela católica (a la que se dedican noventa y dos mil ochocientos setenta y ocho) y las capellanías, asignando a cada una de éstas treinta mil;

Resultando que en el testamento del causante se establece que dichas instituciones se constituirán en la forma y bajo las condiciones que estipulen los albaceas, a los cuales otorga aquél las facultades necesarias para delegar la misión en quien creyese que podía realizarla mejor; y que en uso de dicha facultad, los albaceas delegaron en el hermano del testador don Cristóbal, Jefe de Administración civil de

primera clase, y Abogado, las funciones correspondientes a virtud de documento suscrito en Teruel con fecha 6 de septiembre de 1941;

Resultando que en ejercicio de las facultades concedidas a don Cristóbal Estevan Mata, elevó instancia a este Departamento en solicitud de que, teniéndose por constituida la mencionada Fundación, se declare ésta benéfico-docente de carácter particular, acompañando los Estatutos que proponía;

Resultando que en los mismos se establece aquélla bajo la denominación «Bartolomé Estevan», con los siguientes fines, que se estimarán cargas fundacionales:

a) Sostener en la ciudad de Teruel enseñanzas católicas gratuitas, conforme a las normas que para la admisión de alumnos establezca el Patronato, de acuerdo con sus disponibilidades económicas; y

b) Sufragar los estipendios de una misa diaria en Teruel y otra en Albarracín, aplicadas por el eterno descanso del alma del fundador;

Resultando que en los propios Estatutos se determina que la Fundación será regida por un Patronato, compuesto de don Cristóbal Estevan Mata, como Presidente; don Francisco Ferrán Zapatero, como Vicepresidente; don José Sastrón Corelobés, como Administrador, y don Julián Asensio y don Tomás Maicas, como Vocales, a los que se ha añadido el nombre de doña Pilar Hernández Martín, hermana política del fundador para ocupar la primera vicepresidencia del Patronato, en virtud de instancia suplementaria del hermano del causante, en la cual ofrece, además, al Protectorado la rendición de cuentas e informe de su gestión tan pronto como lo hagan los albaceas;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación, se publicaron edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo de 1942 y en el de la provincia de Teruel correspondiente al 14 de agosto del mismo año, llamando a los interesados y beneficiarios por si tenían algo que oponer, sin que durante los oportunos períodos de audiencia se haya personado nadie a usar de posibles o presuntos derechos;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel ha emitido informe favorable a la clasificación, haciendo constar que tanto la escuela católica como las capellanías se someten a las prescripciones legales y al protectorado que ejerce el Ministerio de Educación Nacional sobre las instituciones de esta índole;

Considerando que la de que se trata se encuentra constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados

a la enseñanza gratuita, encontrándose su patronazgo y administración reglamentados en nombre del fundador, según resulta de la personalidad que a estos efectos ostenta en el expediente don Cristóbal Estevan Mata;

Considerando, por tanto, que la Junta que ejerce la personalidad jurídica de la Fundación reúne los requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y que se cumplen, además, los números 2.º y 3.º del artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por todo lo cual procede su clasificación como de beneficencia particular docente;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, procede que los inmuebles que posee la Fundación no necesarios para el cumplimiento de sus fines sean enajenados e invertido su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación, haciéndose la venta en pública subasta, conforme a los trámites que señalan el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y disposiciones complementarias;

Considerando que según las atribuciones que corresponden a este Departamento a virtud de la regla 6.ª del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, debe hacerse la designación de Patronato conforme a la propuesta contenida en los Estatutos y al escrito complementario, con la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos anuales a la censura del Ministerio, por no haber sido relevado por el fundador expresamente de la obligación de hacerlo;

Considerando que por la calidad de heredera del causante que tiene la Fundación, como consecuencia de la renuncia de sus derechos hecha por el usufructuario, deberán los albaceas dar cuenta de sus gestiones a este Ministerio bajo el concepto tutelar de los intereses fundacionales, de acuerdo con la obligación impuesta en el párrafo primero del artículo 907 del Código civil a los albaceas, los cuales procederán igualmente (si no lo hubiesen verificado) a otorgar la escritura pública de adscripción definitiva de bienes y a solicitar, con la liquidación definitiva del impuesto de Derechos Reales, la cuota beneficiaria para los que se afectan a la Institución;

Considerando que la renuncia pura y simple hecha por el hermano del causante, don Cristóbal Estevan Mata, con el objeto de dar realidad inmediata a la voluntad del testador, es digna de consignarse, haciendo constar el agradecimiento del Protectorado como representante de los intereses generales de la cultura nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Bartolomé Estevan», instituida en Teruel para costear enseñanzas católicas en dicha capital y atender a los gastos que origine una misa diaria en la misma población y otra en Albarracín por el eterno descanso de alma del fundador.

2.º Que se nombre, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, este Patronato: Presidente, don Cristóbal Estevan Mata; Vicepresidenta primera, doña Pilar Hernández Martín; Vicepresidente segundo, don Francisco Ferrán Zapatero; Administrador, don José Sastrón Cordobés, y Vocales, don Julián Asensio y don Tomás Maicas.

3.º Que dicho Patronato incoe el expediente para la enajenación, en pública subasta, de los bienes no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, otorgándose previamente (si no lo hubiese hecho ya) la escritura de adjudicación de los mismos a la Fundación.

4.º Que los albaceas del fundador rindan a este Ministerio cuentas justificadas de su gestión, haciéndolo don Cristóbal Estevan Mata respecto del tiempo que los haya administrado.

5.º Que para expresar al repetido don Cristóbal Estevan Mata el reconocimiento del Protectorado por la generosidad de que ha dado muestra y por su noble proceder en bien de la cultura patria, renunciando a la participación en la herencia de su hermano, a fin de que la obra de éste tenga cuanto antes realidad efectiva, se le den las gracias, al propio tiempo que se haga público su ejemplo; y

6.º Que de las anteriores resoluciones (que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se rogará al excelentísimo señor Gobernador civil de Teruel que se sirva mandar reproducirlas en el de la provincia) se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo, y uno, además, al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1942 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, con los demás pronunciamientos de ley, la Fundación denominada «Patronato de Nuestra Señora de los Dolores», establecida en Zurbano (Alava), por don Ramón de Zurbano y Alcibar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que los hermanos doña Dolores y don Luis Zurbano Alcibar, ambos difuntos, establecieron una escuela gratuita de niñas en el pueblo de Zurbano (Alava), a cuyo fin costearon de sus bienes propios la construcción del edificio, enclavado en la casa solar de sus antepasados y nombraron la Maestra, que era pagada de su peculio particular;

Resultando que en 8 de septiembre de 1928 fué inaugurada dicha escuela con toda solemnidad, la que quedó autorizada para su funcionamiento por Orden de 24 de diciembre de 1929, y desde entonces viene funcionando regularmente, con aprovechamiento de las niñas y gran satisfacción del pueblo;

Resultado que fallecida doña Dolores, su hermano, don Ramón, como heredero universal de aquella, y en cumplimiento del encargo recibido de dicha dama y de su otro hermano, don Luis, mostró deseos de otorgar la oportuna escritura pública de Fundación, legalizando así de manera formal las voluntades de sus difuntos familiares;

Resultando que don Pío Monte y Argote, en representación del citado don Ramón Zurbano y Alcibar (según poder autorizado por el Notario de Villafraanca de Oria, en Guipúzcoa, don César de Olaortúa y Arana, a 13 de junio de 1941), procedió a otorgar escritura pública de Fundación del Patronato de Nuestra Señora de los Dolores, a 17 de enero último, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Vitoria, don Gregorio de Altube e Izaga;

Resultando que en esta escritura se determinan las bases por que ha de regirse la institución, entre las que se hallan las siguientes:

a) Se crea e instituye el «Patronato de Nuestra Señora de los Dolores», que tendrá su domicilio en Zurbano, Ayuntamiento de Arrazúa Ubarandía (Alava);

b) El objeto de la Fundación es proporcionar instrucción y educación gratuitas, basadas en la Religión Católica, Apostólica, Romana, a las niñas del citado pueblo, pudiendo acudir también a la escuela las del lugar de Arzubiaga, anejo a aquél;

c) El Patronato estará constituido por los señores Cura Párroco, Alcalde de barrio y Arcipreste de Zurbano.

d) El Patronato rendirá cuentas anualmente a la Junta Provincial de Beneficencia.

e) Los bienes con que se dota a la Obra pía son:

100.000 pesetas nominales en tres títulos de la Deuda perpétua al cuatro por ciento interior, emisión de 1930; dos de la serie E, números 16.248 y 17.283, y uno de la F, número 13.389.

25.000 pesetas nominales en trece títulos de la Deuda perpétua interior, al 4 por 100, emisión de 1930; diez de la serie A, números 190.669, 191.107 al 10, 247.941 al 3, 248.138 y 339.701; uno de la serie B, número 9.933; otro de la serie C, número 44.916, y otro de la D, número 22.528.

25.000 pesetas nominales en veinte títulos de la misma clase de Deuda; nueve de la serie A, números 108.813 al 21; cuatro de la serie B, números 26.789 al 91 y 43.547; dos de la C, números 28.826 al 27, y cinco de la G, números 15.652 al 55 y 27.455.

75.000 pesetas, también nominales, en dos carpetas provisionales de la Deuda perpétua interior, al 4 por 100, emisión de 5 de julio de 1941; una de la serie E, número 19.255, y otra de la F, número 15.097.

Un denominado palacio, sito delante de la iglesia de Zurbano, que tiene el número 43, y se valora en pesetas 25.000.

Una huerta, contigua a la Casa-palacio, tasada en 1.500 pesetas.

Un edificio-escuela, con patio, al Este del Palacio, valorado en 4.000 pesetas.

Una parcela de tierra contigua a la Casa-escuela, tasada en 250 pesetas.

Un borde sobre el terreno que ocupa el Palacio, justipreciado en pesetas 500.

Un rain al lado de la iglesia, tasado en 6.000 pesetas.

f) El empleo y destino de cada uno de los locales del Palacio quedará determinado, según las circunstancias, por la Junta de Patronato; y

g) Si en algún tiempo se hiciera imposible la subsistencia de esta Fundación, los bienes de la misma se transferirán al Sr. Obispo de la diócesis, quien podrá venderlos (excepto el Palacio señorial, así como el terreno contiguo a la parte Norte de éste y la huerta, que serán destinados a un fin religioso o benéfico en general), como tuviere por conveniente, y su importe invertirlo en Obras pías o de Beneficencia;

Resultando que el citado don Pío Monte Argote, en la representación que ostenta, dirigió escrito a la Junta Provincial de Beneficencia de Alava

solicitando que, previos los trámites oportunos, se clasificara esta Fundación como benéfico-docente particular;

Resultando que dicha Junta instruyó el oportuno expediente, integrado por los documentos que se expresan a continuación:

a) Copia notarial del título fundacional.

b) Certificado expedido por arquitecto acreditativo de que el edificio-escuela reúne las debidas condiciones de solidez.

c) Otro suscrito por un licenciado en Medicina, en el que se hace constar que reúne también las condiciones higiénicas precisas para la enseñanza.

d) Número del «Boletín Oficial» de la provincia de Alava en donde se insertó el edicto de concesión de audiencia en este expediente; y

e) Informe de la Junta Provincial favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía de cultura e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la tramitación del asunto se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y que concurren, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que puede cumplir el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción Pública y Bellas Artes, éste que es hoy de Educación Nacional, quedó como único competente para clasificar las instituciones de la índole de la que se trata;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo en el caso de que el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 del tantas

veces citado Real Decreto, las Fundaciones benéficas de enseñanza pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, pero no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía, previa su venta en pública subasta;

Considerando que habiendo sido dotada esta institución con varios inmuebles, deberán ser inscritos los mismos, dentro del plazo de un año, en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de aquella, en cumplimiento de lo que taxativamente dispone el artículo 13 del susodicho Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Patronato de Nuestra Señora de los Dolores» instituida en Zurbano (Alava) por don Ramón de Zurbano y Alcibar, en nombre y como heredero universal de sus hermanos doña Dolores y don Luis, cuyo fin es el sostenimiento de un Colegio de primera enseñanza donde reciban instrucción católica enteramente gratuita las niñas del citado lugar y las de Arzubiaga, su anejo.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a los señores Cura Párroco, Alcalde de barrio y Arcipreste de Zurbano.

3.º Que dicho Patronato quede en la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.º Que proceda, asimismo, a convertir los títulos de la Deuda perpetua interior que posee la Institución en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Obra Pía de Cultura.

5.º Que incoe expediente especial para la venta, en pública subasta, con las prevenciones de ley, de aquellos inmuebles que no sean necesarios para el levantamiento de cargas, así como de aquellos otros sobre los que no pese la expresa prohibición de enajenarlos, impuesta por los fundadores.

6.º Que en el plazo máximo de un año procure el Patronato (coadyuvado por la Junta Provincial de Beneficencia, si hiciera falta), que se inscriban los dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución.

7.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instruc-

ción del Ramo, y uno, además, al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos del expediente para exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los términos de los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941 aprobando los textos refundidos de la Ley, Reglamento y tarifa de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes; y

8.º Que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se ruegue al Excmo. Sr. Gobernador civil de Alava que se sirva dar las órdenes oportunas para su reproducción en el de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1942 por la que se clasifica como beneficencia particular docente la Fundación instituida en Almoharín (Cáceres) por don Andrés Martín Perulero a principios del siglo XVII, con otros pronunciamientos acerca de su patronazgo, caudal y fines.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por este Protectorado de la Beneficencia particular docente se pidieron informes al Ministerio de la Gobernación, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y a las Juntas Provinciales de Beneficencia de Madrid y Cáceres acerca de la Fundación instituida en Almoharín (Cáceres) por don Andrés Martín Perulero;

Resultando que de los datos obtenidos como consecuencia de las investigaciones practicadas aparece:

A) Que don Andrés Martín Perulero falleció en Indias, dejando ordenado en su testamento de 28 de julio de 1607 que del remanente de sus bienes se destinase 1.400 pesos para con su producto, adquirir anualmente cien fanegas de trigo, las cuales habían de prestarse a labradores pobres de Almoharín, a fin de que devolvieran la misma cantidad después de la cosecha; disponiendo asimismo que pasados cuatro años de destinar las rentas a la adquisición de las cien fanegas de trigo, se aplicasen a dotar doncellas de la localidad al tiempo de contraer matrimonio, prefiriendo las parientas de padre o madre del fundador y designando albacea y patrono a su yerno, don Juan Arias de Valdés, y a su falleci-

miento, a la persona que él o sus sucesores nombrasen.

B) Que, debido al pleito que sostuvo la Fundación contra los herederos de don José Fernández, administrador que fué de aquella, esta Obra pía vino a menos hasta el punto de no poder pagar en diez años más que una dote de 50 ducados, por lo que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta esta circunstancia y la de que no queda parienta alguno del testador que pudiera contraer matrimonio, pidió y obtuvo del Sr. Obispo de la Diócesis que se transmutese el fin fundacional, incorporando las rentas a la dotación del Maestro de primeras letras de la localidad, según acta de 17 de mayo de 1928.

C) Que en 1875 la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres solicitó del Ministerio de la Gobernación el patronazgo de dicha Obra pía que le fué concedido a virtud de Real Orden de 31 de agosto de dicho año; y

D) Que al promulgarse las leyes desamortizadoras, los bienes que quedaban de esta Fundación fueron vendidos, invirtiéndose su producto en una lámina de la Deuda cuya renta venía percibiendo el Ayuntamiento de Almoharín, a pesar de las gestiones que la Junta realizó para que le fuera entregada dicha lámina;

Resultando que de los informes facilitados por la Dirección General de la Deuda se vino en conocimiento de que la inscripción del 4 por 100, número 603, de 903,81 pesetas de capital, emitida a favor de la Escuela de Almoharín, tiene su origen en la número 2.957, de 3 por 100, emitida en equivalencia de la venta de dos tierras rematadas en 3.000 y 1.500 reales por don Luciano Jiménez en octubre de 1856;

Resultando que por no aparecer el título fundacional de esta Obra pía se mandó a la Junta provincial de Beneficencia que acudiera a una información «ad perpétuam memoriam» a fin de suplir la falta del referido título, a tenor de lo dispuesto en el Real Orden de 29 de enero de 1916;

Resultando que, con fecha 26 de marzo de 1933, el Ayuntamiento de Almoharín depositó en la Junta provincial la lámina en cuestión, la cual tenía pendientes de cobro los intereses de los años 1931 y 1932;

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Montánchez, por su auto de 14 de diciembre de 1933 aprobó la información «ad perpétuam memoriam» solicitada, en la que consta que la lámina número 603 de 4 por 100, de 903,81 pesetas de capital, expedida por el concepto de instrucción pública a favor del pueblo de Almoharín, procede de otra del 3 por 100, emitida con arreglo a las leyes des-

amortizadoras en equivalencia de tierras que indudablemente constituyeron la primitiva dotación de la Obra pía;

Resultando que, teniendo la referida información como título constitutivo, la Junta procedió a tramitar el expediente de clasificación con arreglo a lo prevenido en los artículos 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que, concedida audiencia pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» a los representantes de esta Obra pía de cultura e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna,

Resultando que, habiéndose requerido al Ayuntamiento de Almoharín a fin de que manifestase por quién se cobraron los intereses de la lámina de la Deuda y la inversión de los mismos a partir del año 1902, manifiesta que fueron cobrados por la Corporación municipal, ingresándolos en los fondos de aquel Ayuntamiento, sin que pueda precisarse la inversión que se diera a los mismos;

Resultando que, según añade la Junta, al hacerse cargo de la lámina en 20 de marzo de 1933 se hallaban pendientes de cobro los intereses de los años 1931 y 1932;

Resultando que, en su consecuencia, los intereses percibidos por el Ayuntamiento de Almoharín desde 1.º de enero de 1902 a la fecha en que se hizo entrega de la lámina a la Junta son los correspondientes a 29 años que, a razón de 28,85 pesetas de renta líquida anual, componen un total de 836,65;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en su sesión de 5 de febrero último, acordó informar favorablemente esta clasificación;

Considerando que a partir del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de julio de 1911 corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy Educación Nacional, ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular;

Considerando que la de que se viene haciendo mérito constituye un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a fines privados culturales y gratuitos; por tanto, se halla comprendida dentro de los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que reúne los requisitos exigidos por el núm. 3.º del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para poder ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que, no habiéndose

hecho constar nada en la información «ad perpétuam memoriam» relativo a la designación de Patronos, se está en el caso de que el Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el apartado B) núm. 8, del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, designe a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres como patrona, siempre que no hubiese descendientes del primitivo patrono, don Juan Arias de Valdés, que reclamara para sí el cargo, previa declaración judicial obtenida en el procedimiento contradictorio que señala el artículo 33 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que, según disponen los artículos 19 y 21 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el Patronato queda en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que si bien por el artículo 97 de la Ley general de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 se estimaban escuelas públicas de Primera Enseñanza las sostenidas, en todo o en parte, con fondos públicos, de Obras pías o de Fundaciones destinadas al efecto, corriendo su sostenimiento a cargo de los respectivos pueblos, los que tendrían en su abono los productos de las referidas Fundaciones, ello no puede aceptarse a partir de 1.º de enero de 1902 por disposición del artículo 13 de la Ley general de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, en cuya virtud pasaron las atenciones de Primera Enseñanza a depender del Estado;

Considerando que hasta que se demuestre documentalmente lo contrario, al ingresar en arcas municipales los intereses de la lámina de la Deuda en cuestión, hay que creer que el Ayuntamiento de Almoharín no levanta carga alguna ajena a las que la legislación vigente impone a todo Municipio en materia de Enseñanza Primaria;

Considerando que, en consecuencia, las 836,65 pesetas a que ascienden los intereses percibidos bajo el expresado concepto de 1902 hasta 1930, inclusive, hay que tenerlas como cobro indebido, y, en armonía con lo que previene el artículo 1.895 del Código Civil, declarar que el Ayuntamiento de Almoharín está obligado a devolverlas;

Considerando que no puede alegarse para rehuir el cumplimiento de esta obligación la prescripción contenida en el artículo 1.932 del citado Cuerpo legal, toda vez que el mismo artículo deja a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (como ocurre con la Fundación de que se trata) el derecho para repetir contra sus legítimos representantes cuya negligencia hubiese sido causa de la prescrip-

ción, y es indudable que, en el caso presente, el Ayuntamiento de Almoharín ha hecho las veces de tal hasta que entregó la lámina a la Junta;

Considerando que, debido a las escasas rentas con que en la actualidad cuenta esta Institución, no es posible cumplir su primitivo fin, por lo que procede, según dispone el artículo 54 de la Instrucción del Ramo, instruir expediente especial de transmutación de cargas, procurando que las rentas fundacionales se inviertan únicamente en beneficio de las enseñanzas de Almoharín;

Considerando que tanto las cantidades que reintegre el Ayuntamiento como las que por intereses de la aludida lámina perciba la Junta Provincial desde que se hizo cargo de ella hasta que se resuelva el expediente de transmutación de fines, deben invertirse en nuevas láminas intransferibles de la Deuda Perpetua interior al 4 por ciento, expedidas a nombre de la repetida Institución, como aumento de su capital.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Almoharín (Cáceres) por don Andrés Martín Perulero a principios del siglo XVII.

2.º Que en tanto algún descendiente del primitivo Patrono don Juan Arias de Valdés, reclame para sí el patronazgo, acreditando debidamente su derecho al mismo, éste se confíe a la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que se declare responsable al Ayuntamiento de Almoharín de las 836,65 pesetas que percibió por intereses de la lámina de la Deuda desde 1902 a 1930 inclusive.

4.º Que la Junta Provincial de Beneficencia, en funciones de Patrona interina, proceda:

a) A reclamar del Ayuntamiento de Almoharín la cantidad de que se le declara responsable, dando cuenta de lo que resulte de sus gestiones a este Protectorado.

b) A incoar el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales; y

c) A invertir, tanto las cantidades que reintegre el Ayuntamiento como las que haya percibido y perciba por intereses de la lámina fundacional, hasta que se resuelva el expediente de transmutación, en nueva lámina intransferible de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la propia Fundación, como aumento de su capital; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 23 de octubre de 1942 por la que se clasifica como benéfica particular docente, con los demás pronunciamientos de Ley, la «Fundación Dolores Ferrándiz», instituida en Tarragona por la Rvda. Madre doña María de los Dolores Morales Ferrándiz, en cumplimiento de encargo de su difunto hermano don Cristóbal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Cristóbal Morales Ferrándiz falleció, bajo testamento otorgado, a bordo del vapor español «Reina Victoria Eugenia», el 14 de julio de 1923, protocolizado a 8 de noviembre del mismo año ante el Notario de Barcelona don Joaquín Casades Vehils;

Resultando que en la cláusula 11 de la citada disposición testamentaria se asignan a la hermana del causante, doña María Dolores, «las rentas de cincuenta mil pesetas de papel exterior», estableciendo que, en caso de fallecimiento de aquella, dentro de la Comunidad religiosa a que pertenecía, deberá dejar establecida con dichas rentas una Institución pía para pobres u hospitales con el nombre de «Dolores Ferrándiz», en memoria de la madre del testador;

Resultando que la Reverenda Madre doña María de los Dolores Morales Ferrándiz, religiosa de la Comunidad de las Hermanas Descalzas de la Tercera Orden de la B. V. María del Carmen de Tarragona, falleció en dicha capital el 26 de marzo de 1941, bajo testamento nuncupativo otorgado en la propia ciudad de Tarragona a 24 de abril de 1936, ante el Notario don José María Faura Ubach, en una de cuyas cláusulas, la tercera, que trata del cumplimiento del encargo conferido por su difunto hermano, la testadora crea una Fundación pía docente con el nombre de «Dolores Ferrándiz», destinada a costear «la manutención, instrucción y educación precisamente católicas y, a ser posible, la Carrera de una niña o joven pobre y huérfana, hasta una edad que exceda de veinte años»;

Resultando que para el cumplimiento de la finalidad expuesta la testa-

dora designa el expresado capital y establece que las rentas líquidas del mismo serán administradas por la Reverenda Madre Superiora general de la Congregación de Hermanas Descalzas de la Tercera Orden de la B. V. María del Carmen, vulgarmente llamadas de la Vella de Tarragona, y al señor Cura párroco de la Parroquia de San Francisco, de la misma capital, o a las personas que hagan sus veces o les sustituyan o sucedan en dichos cargos;

Resultando que según aparece de la escritura pública otorgada a 2 de julio de 1924, ante el Notario de Barcelona don Francisco Espriu y Torras, por sor María de los Dolores Morales Ferrándiz, como legataria, y don Alfonso González Brioso y don Juan Nogueróles Adrover, como albaceas todos, de don Cristóbal Morales Ferrándiz, el legado en usufructo a favor de la primera destinado a instituir una Obra pía se halla constituido por los diez títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 exterior que se relacionan, importantes en total cincuenta mil pesetas nominales, a que se refiere el resguardo de depósito intransferible número 141.995, de 1.º de julio de 1924, en la sucursal del Banco de España de Barcelona;

Resultando que en la propia escritura se determina que la intervención de los albaceas, si fuese necesaria, sólo tendría por objeto garantizar el destino ordenado, y que fallecidos todos los comparecientes (legataria y albaceas), bastará para retirar los expresados valores la intervención de la persona que legalmente represente a la Fundación;

Resultando que incoado el oportuno expediente para clasificar como de beneficencia particular de enseñanza la Institución de que se trata, la Junta Provincial de Beneficencia lo ha informado favorablemente; y que, concedidos períodos de audiencia a los interesados y beneficiarios de los fines fundacionales, a virtud de edictos insertos en los Boletines Oficiales DEL ESTADO y de la provincia de Tarragona, no ha acudido nadie a usar presuntos o supuestos derechos;

Considerando que la Institución repetida tiene por objeto fines de instrucción y educación realizados con cargo a un conjunto de bienes afecto al cumplimiento de aquéllos, por lo que reúne las características que señala para esta clase de entidades el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que se han observado las prescripciones de los 41 a 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, en cuanto al procedimiento; y que esta Fundación reúne los requi-

sitos que exige el artículo 44 de la misma para ser clasificada como particular;

Considerando que al quedar sometida dicha Institución al Protectorado de este Ministerio, el Patronato de aquélla deberá presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, por no haber relevado la fundadora de esta obligación expresamente a los Patronos;

Considerando que en la instancia presentada se pide autorización para que los intereses de los valores afectos a los fines fundacionales puedan cobrarlos directamente las Hermanas de la Tercera Orden del Carmen de Tarragona; y sobre ello debe hacerse constar que la Fundación «Dolores Ferrándiz» constituye por sí sola una personalidad jurídica con plena y total independencia patrimonial, cuya administración, si bien corre a cargo de la Superiora general de dicha Orden y del Párroco de San Francisco, de Tarragona, no debe confundirse en ningún momento con la administración propia de dicha Comunidad, ni con cualquiera otra, sino que dichas personas actuarán, en cuanto a la administración y cumplimiento de los fines de la Fundación, en concepto de patronos de la misma;

Considerando que los valores que constituyen el capital de la Fundación deben convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente, bajo el nombre de «Dolores Ferrándiz», la Fundación establecida en Tarragona por la Reverenda Madre doña María de los Dolores Morales Ferrándiz, en cumplimiento del encargo conferido por su difunto hermano don Cristóbal.

2.º Que se designe para ejercer el patronazgo de la Institución a quienes en cada momento desempeñen los cargos de Superiora general de la Congregación de Hermanas Descalzas de la Tercera Orden de la Bienaventurada Virgen María del Carmen, de Tarragona, y de Cura Párroco de San Francisco, de la misma capital, los cuales quedarán obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado que ejerce este Ministerio.

3.º Que igualmente procedan a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, los valores que constituyan su capital, cuyas rentas administrarán con independencia de las de cualquiera otra persona jurídica, y

4.º Que de los anteriores acuerdos, a más de publicarse en los periódicos oficiales, se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de noviembre de 1942 por la que se aclara el apartado a) de la base segunda de la Orden de 14 de julio próximo pasado, en la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas.

Ilmos. Sres.: En la Orden de 14 de julio último, que anunció la convocatoria de oposición para ingreso en el Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se fijó, para los aspirantes, el requisito de haber cumplido los dieciocho años de edad y no exceder de veintiocho durante el año 1943, y existiendo varios casos de aspirantes que se han dirigido a este Centro en los que, por defecto, no cumplen la primera de dichas edades en la fecha en que finaliza el plazo de admisión de solicitudes,

Este Ministerio ha dispuesto que el apartado a) de la base segunda de la Orden de 14 de julio próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo mes, se entienda modificado en el sentido de que podrán tomar parte en dicha convocatoria los que cumplan ambas edades de dieciocho y veintiocho años dentro del de 1943, a cuyo efecto se admitirán las solicitudes de los que se encuentren en las condiciones expresadas hasta el día 8 de febrero próximo, en que finaliza el plazo de admisión de instancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 24 y 25 de noviembre de 1942 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y los terrenos que se citan, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Teófila Jovita Ardanaz y Ramírez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 147 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 20 de la calle de Basilio Paraíso, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 26 de marzo de 1942 ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 648 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.311,18 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Teófila Jovita Ardanaz y Ramírez, la casa barata y su terreno número 147 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 20 de la calle de Basilio Paraíso, de esta capital, finca número 3.587 del Registro de la propiedad del Mediodía, tomo 686, libro 160 de la Sección 1.ª, folio 158, vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación

se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 26 de marzo de 1942, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Gaertner Kolb, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de agosto de 1942 ante don Juan Castrillo Santos, bajo el número 566 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 2 de febrero de 1928, ante don José María de la Torre Izquierdo, asciende a 18.387,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Enrique Gaertner Kolb, la casa barata y su terreno, número 22, del proyecto aprobado a la

Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 64, ins. 3.ª del Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, tomo 1.º, libro 1.º de la Sección 2.ª, folio 176, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 11 de junio de 1940, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 25 y 24 de noviembre de 1942 por las que se califican definitivamente las casas baratas que se citan, de esta capital, solicitadas por los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rogelio Plaza y Díez de Sollano, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas señalada hoy con el núm. 4 de la calle de Domingo Fontán, de esta capital;

Resultando que don Rogelio Plaza y Díez de Sollano fué declarado beneficiario de casa barata por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda fecha 28 de julio de 1942;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente determinada; según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del mencionado Organismo, con fecha 10 de noviembre de 1942;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de don Alberto de Unzurrunzaga Williams, por escritura otorgada en esta capital con

fecha 20 de octubre de 1942, ante el notario don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 956 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 4 de la calle de Domingo Fontán, de esta capital, solicitada por don Rogelio Plaza y Díez de Sollano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de la Concepción Pérez Polo, viuda de don Francisco Javier Meruéndano y Feroso, de Madrid, solicitando calificación definitiva para la casa económica, parcela número 9 de la manzana 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 194 de la calle de Serrano, de esta capital;

Resultando que don Francisco Javier Meruéndano y Feroso fué declarado beneficiario de casa económica por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda fecha 4 de mayo de 1940;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Organismo, fecha 20 de agosto de 1941;

Resultando que la repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933 a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida por la solicitante sobre terreno que adquirió su difunto esposo por compra que éste hizo a don Alvaro Cavestany y de Anduaga, en escritura otorgada ante el Notario don Luis Sierra Bermejo, el 7 de marzo de 1940, según se desprende de la escritura de declaración de obra nueva hecha en esta capital ante el Notario don Luis Sierra Bermejo con fecha 17 de octubre de 1941, así como de escritura de protocolización y aprobación de las operaciones particionales de los bienes dejados al fallecimiento de don Francisco Javier Meruéndano, que autorizó el ya repetido Notario señor Sierra Bermejo en escritura de 23 de septiembre de 1941;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica señalada con el núm. 9 de la manzana 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy núm. 194 de la calle de Serrano, de esta capital, solicitada por doña María de la Concepción Pérez Polo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de noviembre de 1942 por la que se descalifica la casa barata núm. 63 de la Carretera de Aragón, sita en Canillas, del proyecto aprobado de 24 casas a la Compañía Anónima «Casas Baratas» (Grupo Ventas), de esta capital, solicitada por don Luis Lechuga López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Lechuga López, de Madrid, solicitando la descalificación de su casa barata sita en Canillas, señalada con el número 63 de la Carretera de Aragón, y correspondiente al grupo de 24 casas cuyo proyecto fué aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas» (Grupo Ventas), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 19 de julio de 1923, habiendo recibido del Estado exclusivamente el beneficio de subvención directa y exenciones tributarias, cuya cantidad de 11.664,97 pesetas, que correspondió a la finca en el concurso que motivó la subvención con arreglo a la Ley, no llegó a percibir;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder de los beneficios que del mismo recibió y no llegó a percibir;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que el solicitante adquirió la propiedad de la casa por escritura hecha a 4 de julio de 1941, otorgada en Madrid, ante el Notario don Miguel Zurbano López, bajo el número 352 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 63 de la carretera de Aragón, sita en Canillas, del proyecto de 24 casas aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas» (Grupo Ventas), de esta capital, solicitada por don Luis Lechuga López, debiendo cesar las exenciones de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda de la provincia y Ayuntamiento de Canillas, a fin de que la misma satisfaga, desde esta fecha, todos los impuestos y arbitrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad.—(Inspección General de Farmacia, Sección de Inspectores Municipales)

Anulando la relación de Inspecciones Farmacéuticas Municipales, vacantes en Santa Cruz de Tenerife, publicada el 21 de noviembre último con error.

Habiéndose sufrido un error en la publicación de las Inspecciones Farmacéuticas Municipales, vacantes en Santa Cruz de Tenerife, que aparecen en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de noviembre último, por la presente queda anulado, con el fin de que vuelva a insertarse debidamente rectificado.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.—
El Director general, J. A. Palatca.

Patronato Nacional Antituberculoso

Concediendo un nuevo plazo de diez días para presentación de instancias y documentaciones para tomar parte en el concurso-oposición para proveer la plaza de Director del Centro Colapsoterápico.

Convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de agosto último concurso-oposición para proveer la plaza de Director del Centro Colapsoterápico, se concede un nuevo plazo

de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los nuevos aspirantes que así lo deseen puedan presentar sus instancias y documentaciones en el Registro del Patronato Nacional Antituberculoso, en la forma y circunstancias determinadas por la referida convocatoria.

Madrid, 28 de noviembre de 1942.— El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios. (Loterías).

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 26 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ciriaca Sánchez Adbón y Teresa Gómez Rodríguez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Concepción Martínez Ciruelo, Luisa Fernández Martínez y Teresa Castro Alonso, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.— P. O., E. Quijada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

Circular número 345 por la que se citan normas sobre la realización de lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Ganadería) en relación con la fabricación de piensos compuestos.

El artículo décimo del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de abril del presente año establece que en tanto la distribución de piensos esté intervenida, las industrias que preparan piensos compuestos pondrán éstos a disposición de esta Comisaría General o de las Entidades que ésta

determine, aun cuando para su elaboración se utilicen subproductos agrícolas o industriales y materias orgánicas que no estuviesen sujetas a intervención.

En su consecuencia, he acordado lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de diciembre próximo, todos los propietarios de industrias preparadoras de piensos compuestos vienen obligados a remitir quincenalmente a la Comisaría de Recursos de la Zona en que radiquen declaración jurada de las existencias obtenidas de los mismos, así como de las materias primas intervenidas que para ello hayan utilizado, especificando Orden y fecha en que el Ministerio de Agricultura autorizó la fabricación, con el objeto de que el control de las mismas se lleve debidamente por la Comisaría de Recursos, respectivamente.

Una vez efectuada la correspondiente recopilación de datos sobre las existencias disponibles en su Zona, cada Comisaría de Recursos remitirá también quincenalmente un parte a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, expresando en el mismo si los piensos a distribuir son correctores, concentrados o fibrosos, y dentro de estos tres grupos se hará mención del fin a que pueden ser aplicados—producción hievera, crecimiento y reproducción lechera, o trabajo y ceba—, de acuerdo con la clasificación dada a los mismos en el artículo sexto del citado Decreto del Ministerio de Agricultura.

2.º Las adjudicaciones de dichos piensos se harán a la consignación de los Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con destino a la alimentación del ganado de sus respectivas provincias, y Entidades u Organismos a quienes estime conveniente atender directamente esta Comisaría General, para lo cual se tendrá en cuenta en todo caso la aplicación más adecuada de los piensos asignados.

3.º Las peticiones de materias primas intervenidas deberán ser cursadas por los fabricantes a través de las respectivas Comisarias de Recursos, que las darán curso a este Organismo Central. Transitoriamente, las fórmulas de piensos preparados solamente podrán llevar en su composición residuos industriales, sin mezcla de semillas de cereales, y leguminosas intervenidas por el Servicio Nacional del Trigo.

Las Comisarias de Recursos darán preferencia en el suministro de materias primas disponibles con destino a la elaboración de piensos compuestos, con el objeto de incrementar el rendimiento nutritivo de las mismas, debiendo establecer dicha prioridad

principalmente en la entrega de residuos de molinería, de elaboración de arroz, aceites de semillas, de elaboración de cervezas y alcoholes, etc.

4.º En todas las peticiones de artículos intervenidos necesarios para su industrialización deberá hacerse constar el número que corresponda a la industria en el Registro Especial de Fabricantes de Piensos Compuestos y el número de la fórmula aprobada por la Dirección General de Ganadería, acompañando un certificado acreditativo de estar autorizado para dicha actividad por la misma, y otro de la Delegación de Industria de la Provincia correspondiente, en el que se expresen: fecha de autorización de la puesta en marcha y capacidad de producción en una jornada de ocho horas, así como las materias que estén facultados para industrializar. Dichas peticiones deberán estar en este Organismo Central antes del día 31 del mes de diciembre próximo, y en las respectivas Zonas de Recursos antes del día 15 de dicho mes, bien entendido que las que lleguen posteriormente no serán tenidas en cuenta.

5.º Los fabricantes de piensos compuestos que no precisen artículos intervenidos para la elaboración de los mismos quedan obligados igualmente a remitir los certificados a que se refiere el apartado anterior, dentro del plazo marcado, para constancia en la Sección correspondiente de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución.

6.º La infracción de lo dispuesto en la presente circular, falsedad, error o duplicidad en las Declaraciones Juradas, será sancionada con la inmediata paralización de los suministros—caso de que el infractor esté incluido entre los beneficiarios de cupos—, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas, de acuerdo con las disposiciones sobre abastecimientos en vigor en la actualidad.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría.—(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Anuncio referente a la devolución de fianza del que fué Pagador de obras dependientes de dicho Ministerio, en la provincia de Granada, don José García Orejón.

Tramitándose expediente de devolución de la fianza prestada por don Jose Garcia Orejón, para garantizar su gestión como Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Granada, cargo que regentó desde 6 de septiembre de 1926 al 1 de enero de 1935.

Esta Subsecretaría ha acordado que se anuncie en el «Boletín Oficial» de la mencionada provincia la petición de devolución de fianza para que, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación, puedan reclamar, contra aquélla, quienes a ello se crean con derecho, presentándose las reclamaciones documentadas en el Registro general de este Ministerio.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la «Fundación Luis Palazuelo».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Villalón, provincia de Valladolid, por don Luis Palazuelo García, denominada «Fundación Luis Palazuelo», y cuyo fin es la enseñanza media a los naturales del expresado pueblo.

La superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de noviembre de 1942.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado en este día.

Números	P O B L A C I O N E S												
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE					
25.389	Sevilla.	Algeciras.	Palma Condado.	S. Felii de Llo bregat.	Murcia.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.					
25.622	Baza.	Antequera.	Málaga.	Barcelona.	Sama Langro.	Valencia.	Zaragoza.	Madrid.					
29.080	Los Barrios.	Lugo.	León.	Barcelona.	Sevilla.	Valencia.	Cazalla Sierra.	Madrid.					
29.452	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.					
2.724	Valencia.	Valencia.	Jerez Frontera.	Barcelona.	Pontevedra.	Valencia.	Barcelona.	Madrid.					
40.381	Gandía.	Gandía.	Gandía.	Gandía.	Gandía.	Gandía.	Gandía.	Gandía.					
15.631	Sevilla.	Huelva.	Pamplona.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.	Jerez Frontera.					
30.817	Zaragoza.	San Fernando.	Málaga.	S.ª C. Tenerife.	Cartagena.	Alcira.	Barcelona.	Madrid.					
35.597	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.					
49.460	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.					
45.054	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.					
21.772	Valencia.	San Sebastián.	Huelva.	S.ª C. Tenerife.	Valencia.	Valencia.	Barcelona.	Barcelona.					
48.780	San Fernando.	San Fernando.	San Fernando.	San Fernando.	San Fernando.	San Fernando.	San Fernando.	San Fernando.					

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE TIMBRE
Y MONOPOLIOS**

LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de diciembre de 1942.

Ha de constar de seis series de 42.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a 4 pesetas; distribuyéndose 1.160.712 pesetas en 6.017 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	140.000
1 de	75.000
1 de	30.000
10 de 2.000	20.000
1.502 de 400	600.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 idem de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 idem de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 idem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 idem de 1.300 id. id., para los del premio segundo	2.600
2 idem de 776 id. id., para los del premio tercero	1.552
4.199 reintegros de 40 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	167.960
6.017	1.160.712

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 2 de junio de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.